



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de TESIS titulada:

APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL DE MENORES EN ICA, 2023

Presentado por: **SANDRA CECILIA APAHUASCO LEDESMA**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 1% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 13 de Noviembre del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



Dra. ROSALINA TRAVEZZI MOREYRA
DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Aplicación de la pena de muerte en el delito de violencia
sexual de menores en Ica, 2023**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

“SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES”

TESIS

PARA OPTAR: TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Sandra Cecilia Apahuasco Ledesma

ICA – PERÚ

2025

Tu Tesis

Construir la tesis siempre es un reto, provoca y compromete totalmente a su autor. No revela solamente un punto de vista teórico también expresa la capacidad y las limitaciones inclusive ella es el reflejo de la calidad académica de la institución universitaria que la acepta y califica.

Gildomero Arista Montoya

Dedicatoria

A Dios que todo lo puede:

“Doy gracias al Todopoderoso por su guía y protección durante todo mi camino así como por darme la fortaleza necesaria para afrontar las dificultades y obstáculos que he tenido durante toda mi vida”.

A mis progenitores:

“Con todo cariño y respeto a mis queridos padres: Elvis Jesús y Janeth Paola por su don de comprensión durante la formación de mi vida universitaria me enseñaron a no desfallecer ni rendirme ante los obstáculos de la vida. Ahora que he llegado a la meta humildemente les ofrezco: Mi título profesional de abogada”.

A mi hijita:

“Valentina, Mi ángel de la guarda, tú eres mi vida, mi amor, algún día comprenderás todo el esfuerzo y sacrificio que hace tu madre Sandra para llegar a ser abogada Esperaré pacientemente para inculcarte que seas abogada como tu madre.

Agradecimiento

A la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” quien me abrió las puertas de par en par, como un miembro más de la familia universitaria me inculcó responsabilidades deberes y derechos para mi formación profesional, gracias infinitas a mi Alma Máter”.

“A mi Facultad de Derecho y al cuerpo de docentes quienes me formaron y cada uno de ellos me inculcaron ideas renovadoras sus experiencias, sus especialidades jurídicas, cómo no recordar: La cocida de los expedientes laborales, los simulacros de audiencias...”

“A mi asesor de tesis: Dr. Efraín Ambía Pereyra, docente investigador quien con conocimiento habilidad e intuición supo orientarme en la construcción de mi tesis mi especial consideración”.

ÍNDICE

Portada	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos.....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
CUERPO DEL INFORME FINAL	
I. INTRODUCCIÓN	11
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	34
III. RESULTADOS	38
IV. DISCUSIÓN	63
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES.....	66
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICOS	67
VII.ANEXOS	70

ÍNDICE DE TABLA

Tabla N° 01	40
Tabla N° 02	41
Tabla N° 03	42
Tabla N° 04	43
Tabla N° 05	44
Tabla N° 06	45
Tabla N° 07	46
Tabla N° 08	47
Tabla N° 09	48
Tabla N° 10	49
Tabla N° 11	50
Tabla N° 12	51
Tabla N° 13	52
Tabla N° 14	53
Tabla N° 15	54
Tabla N° 16	55
Tabla N° 17	56
Tabla N° 18	57
Tabla N° 19	58
Tabla N° 20	59
Tabla N° 21	60
Tabla N° 22	61
Tabla N° 23	62
Tabla N° 24	63

ÍNDICE GRÁFICO

Gráfico N° 01	40
Gráfico N° 02	41
Gráfico N° 03	42
Gráfico N° 04	43
Gráfico N° 05	44
Gráfico N° 06	45
Gráfico N° 07	46
Gráfico N° 08	47
Gráfico N° 09	48
Gráfico N° 10	49
Gráfico N° 11	50
Gráfico N° 12	51
Gráfico N° 13	52
Gráfico N° 14	53
Gráfico N° 15	54
Gráfico N° 16	55
Gráfico N° 17	56
Gráfico N° 18	57
Gráfico N° 19	58
Gráfico N° 20	59
Gráfico N° 21	60
Gráfico N° 22	61
Gráfico N° 23	62
Gráfico N° 24	63

RESUMEN

El propósito general de la investigación fue determinar la viabilidad de aplicar la pena de muerte en casos de violencia sexual contra los menores en la región de Ica durante el año 2023. Para ello se usó la metodología de tipo básico-aplicado, con enfoque cuantitativo, diseño prospectivo y muestreo no probabilístico. Se encuestaron 402 personas, incluyendo 196 menores, previa autorización parental. Entre los hallazgos más relevantes, se evidenció una división de opiniones respecto a la pena de muerte: el 54 % expresó total desacuerdo y el 52 % estuvo de acuerdo. Asimismo, el 60 % consideró que el contexto social demanda sanciones drásticas, mientras que el 62 % afirmó que los derechos de los menores deben ser plenamente respetados. El 60 % opinó que existen argumentos válidos para su aplicación, aunque un 52 % se mostró neutral. El 64 % señaló que en épocas pasadas fue más efectiva, pero actualmente los derechos humanos limitan su implementación. Respecto a la violencia sexual, el 52 % declaró que no existe justicia efectiva para los menores víctimas; el 56 % y 42 % señalaron la necesidad de penas más severas y eficaces. El 60 % consideró urgente una reforma penal y otro 60 % estimó necesaria la pena de muerte para reducir estos delitos. Además, el 52 % opinó que la Policía Nacional opera con una estructura burocrática. **Conclusión:** La investigación identificó que múltiples actores sociales respaldan la aplicación de sanciones extremas como la pena capital, bajo el supuesto de que estas ejercerían un efecto disuasorio frente a delitos que constituyen atentados graves contra la dignidad humana.

Palabras clave: Violación sexual, pena de muerte, menores de edad, sanciones punitivas.

ABSTRACT

The general purpose of the research was to determine the feasibility of applying the death penalty in cases of sexual violence against minors in the Ica region during 2023. A basic-applied methodology was used, with a quantitative approach, prospective design, and non-probability sampling. A total of 402 people were surveyed, including 196 minors, with prior parental authorization. Among the most relevant findings, a division of opinions regarding the death penalty was evident: 54% expressed complete disagreement and 52% agreed. Furthermore, 60% considered that the social context demands drastic sanctions, while 62% affirmed that the rights of minors must be fully respected. 60% believed there are valid arguments for its application, although 52% remained neutral. 64% indicated that it was more effective in the past, but human rights currently limit its implementation. Regarding sexual violence, 52% stated that there is no effective justice for child victims; 56% and 42% indicated the need for more severe and effective penalties. Sixty percent considered penal reform urgent, and another 60% believed the death penalty was necessary to reduce these crimes. Furthermore, 52% believed that the National Police operates with a bureaucratic structure. **Conclusion:** The study identified that various social actors support the application of extreme sanctions such as the death penalty, under the assumption that such measures would have a deterrent effect on crimes that constitute serious violations of human dignity.

Keywords: Rape, death penalty, minors, ridiculous sentences.

INFORME FINAL

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática

La averiguación se centra en la compleja problemática relativa a la ejecución de la pena de muerte en situaciones de violencia sexual contra los menores de edad en el Perú, un tema que, por su profunda carga emocional y moral, ha generado intensos debates en la esfera pública, jurídica y criminológica. La discusión no solo se enmarca en el terreno de las normas y de la dogmática penal, sino que también interpela directamente a la sensibilidad social y a las percepciones colectivas sobre justicia y protección de la niñez, ámbitos donde la demanda de sanciones más severas se vincula con la indignación ciudadana frente a delitos que amenazan contra la dignidad humana en su expresión más vulnerable.

Históricamente, el debate sobre la instauración de esta sanción extrema no es nuevo en el Perú. Durante el período de gobierno del Gral. Juan Velasco Alvarado (década de 1970), se planteó su implementación como mecanismo de control y castigo frente a la violencia sexual infantil. Un caso paradigmático que marcó la memoria social fue la ejecución de M. Villanueva, conocido como “*Pichuzo*”, autor de la violación y homicidio de una menor identificada como “XX”. Este hecho configuró un hito simbólico que aún resuena en la opinión pública, pues representó la decisión de aplicar una sanción terminal en respuesta a un crimen que conmovió profundamente a la sociedad peruana.

No obstante, en la etapa democrática reciente, los distintos gobiernos del país se han mostrado reacios a reintroducir pena capital, alegando que su aplicación vulneraría no solo los deberes internacionales aceptados por el Estado peruano —como el Convención Americana de Derechos Humanos, sino también principios constitucionales esenciales, tales como la suposición de inocencia, el derecho a la vida y la dignidad intrínseca de todos los seres humanos. Estos principios, aunque no eliminan la legítima indignación ciudadana, plantean un límite normativo y ético que obliga a ponderar los derechos fundamentales incluso en contextos de delitos particularmente graves.

El debate, por tanto, se articula en torno a dos posiciones contrapuestas. Por un lado, se ubican quienes consideran que la pena de muerte constituye una forma de justicia retributiva: bajo esta lógica, la dimensión del daño generado a la víctima justificaría una respuesta igualmente radical del Estado, que no solo sanciona al perpetrador, sino que además transmite un mensaje ejemplarizante a la sociedad. Desde esta visión, la pena capital se plantea como un castigo

proporcional frente a crímenes que destruyen la vida, la integridad y el futuro de los menores de edad.

Por otro lado, desde una perspectiva crítica, se ha consolidado un cuerpo robusto de objeciones en contra de la pena de muerte, incluso en supuestos de violencia sexual infantil. Entre los principales argumentos se señalan:

- La incompatibilidad con los derechos humanos, que proscribía sanciones crueles e irreversibles.
- La ineficacia como mecanismo disuasorio, pues estudios empíricos en diversos países han demostrado que la amenaza de la pena capital no reduce de manera significativa la incidencia de crímenes sexuales contra menores.
- El riesgo de error judicial, inherente a cualquier sistema penal, que podría conducir a la ejecución de inocentes y, con ello, a una afectación irreparable de la legitimidad del aparato de justicia.

Además, se añade un componente sociopolítico: en sociedades con instituciones judiciales frágiles o afectadas por la corrupción, como ocurre en ciertos escenarios peruanos, la aplicación de una pena terminal podría agudizar las brechas de inequidad y discriminación estructural, recayendo de manera desproporcionada sobre individuos con menor acceso a defensa legal adecuada.

En consecuencia, la situación problemática en el Perú no se limita a la confrontación entre quienes exigen mayor severidad punitiva y quienes apelan a los límites del derecho internacional. Más bien, revela la necesidad de explorar alternativas integrales de política criminal, que prioricen la prevención, la educación, la atención psicológica, la restauración de las víctimas y el refuerzo institucional. Ello supone comprender que la erradicación de todo acto relacionado a la violación sexual contra menores no depende exclusivamente de la severidad de la pena, sino de la capacidad del Estado de garantizar condiciones estructurales de protección, justicia y reparación.

En suma, el análisis de esta problemática permite visibilizar un dilema ético, jurídico y social que trasciende lo punitivo. La reflexión crítica muestra que la legitimidad de la justicia penal en nuestro país se sostiene no en la aplicación de sanciones extremas, sino en su capacidad de prevenir el delito, resguardar los derechos humanos y salvaguardar la decencia de aquellas personas que han padecido estos actos, garantizando a la vez el respeto irrestricto al Estado constitucional de derecho.

Además, ello es reflejado en Irrealidad problemática afonde a nivel mundial la Amnistía Internacional (2024) destaca que un problema recurrente es la negación de justicia a mujeres condenadas a muerte, quienes han sido víctimas de violencia y abusos físicos y sexuales antes de cometer los delitos por los que fueron condenadas. De este modo, al aplicar la pena capital a estas mujeres, los sistemas judiciales no solo continúan con un castigo extremadamente cruel e inhumano, sino que también evidencian ausencia de acciones adecuadas por parte de las dirigentes para abordar la discriminación y la violencia de género. Amnistía Internacional ha censurado el uso de la pena capital como sanción por infracciones de violencia de índole sexual en asunto de menores de edad, argumentando que estas ejecuciones no tienen el efecto de prevenir la violencia, sino que más bien contribuyen a perpetuarla.

Todo ello enmarcado en la regulación jurídico peruano debe entenderse dentro de un marco normativo complejo que articula la Constitución Política y los compromisos internacionales asumidos por el Estado. En primer lugar, la Constitución vigente (1993) reconoce la pena capital únicamente de manera excepcional, estableciendo su procedencia exclusiva en casos de felonía a la patria en situación de guerra y de terrorismo, siempre bajo un estricto control judicial (art. 140). Esto supone que el legislador no tiene margen para extender su aplicación a otros delitos, como los de violencia sexual.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), ratificado por el Perú, dispone que los Estados parte no pueden ampliar la pena de muerte a violaciones para los cuales no estaba pronosticada al momento de la ratificación (art. 4.2 y 4.3). En esa misma línea, la Convención obliga a los Estados a orientarse hacia su restricción progresiva, promoviendo en el largo plazo su abolición.

En consecuencia, la pena de muerte en el Perú se topa jurídicamente limitada por un doble cerco normativo: de un lado, por la Constitución que la admite en hipótesis restringidas, y de otro, por la Convención Americana, que impide cualquier ampliación de su alcance a nuevos supuestos. De este modo, el derecho internacional de los derechos humanos y el orden constitucional convergen en restringir la aplicación de la pena capital, reafirmando la tutela de la vida humana como valor superior en el sistema jurídico.

En el ámbito latinoamericano, las Naciones Unidas referente a los Derechos Humanos (2020) advirtió que uno de los vitales desafíos en la lucha contra la violencia sexual radica en la sistemática negación del acceso a la justicia para los victimarios. En este sentido, Michelle Bachelet instó a los Estados a apadrinar un enfoque centrado en las víctimas, con el fin de garantizar que las respuestas institucionales no se limiten a sanciones extremas, sino que prioricen la reparación, la protección y la prevención. Desde esta perspectiva, se ha señalado que la

aplicación de la pena capital, así como medidas extremas como la castración quirúrgica, no constituyen soluciones efectivas, ni en términos preventivos ni en términos de justicia restaurativa. Más aún, estas sanciones tienden a impactar de manera desproporcionada a personas pobres, marginadas y en situación de vulnerabilidad social, lo que reproduce dinámicas de discriminación estructural.

Bachelet ejemplificó esta problemática con casos internacionales, tales como la enmienda legislativa en Kaduna, Nigeria, que estableció la castración para violadores, y propuestas legislativas en Pakistán que busquen imponer sanciones punitivas extremas. Sin embargo, estudios comparativos han demostrado que la adopción de tales medidas no garantiza la erradicación del delito sexual ni genera mayores efectos disuasivos que los obtenidos a través de políticas penales menos drásticas y más orientadas a la prevención social. De manera complementaria, Amnistía Internacional (2024) ha evidenciado que, a nivel mundial, un problema persistente es la negación de justicia hacia mujeres condenadas a muerte, muchas de las cuales fueron previamente víctimas de violencia física y sexual. Esta realidad pone de manifiesto una contradicción profunda en los sistemas judiciales, que, lejos de ofrecer protección, perpetúan ciclos de revictimización y violencia institucional.

En América Latina, las dificultades se agudizan debido a factores estructurales como el miedo a desquites, la ausencia de capacitación en perspectiva y persistencia de estereotipos culturales y el estigma social hacia las víctimas. Estas condiciones configuran un escenario en el que las denuncias son desincentivadas y los niveles de impunidad permanecen elevados, debilitando gravemente la confianza ciudadana en la organización penal.

En la situación peruana, la problemática de la pena de muerte se vincula estrechamente con el incremento sostenido de la criminalidad, lo que ha generado una percepción generalizada de ineficiencia en las instituciones encargadas de impartir justicia. La opinión pública suele asociar la severidad de la sanción con la solución del problema, razón por la cual han proliferado propuestas de endurecimiento punitivo, incluyendo la introducción de alto impacto social, como la violación de menores, el asesinato y el sicariato. No obstante, diversos estudios criminológicos advierten que el incremento de las penas no necesariamente disuade la comisión de delitos, puesto que los infractores tienden a evaluar los costos y beneficios de sus actos dentro de contextos de precariedad, impunidad y escasa eficacia policial y judicial.

Así, la insistencia en respuestas punitivas de carácter extremo, como la pena de muerte, no resuelve las causas estructurales de la delincuencia ni asegura una reducción sostenible de los índices delictivos. Por el contrario, se hace evidente la necesidad de un abordaje integral que considere factores socioeconómicos, educativos y culturales, junto con políticas de prevención y

rehabilitación, a fin de construir un modelo de seguridad y justicia más humano, eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cuáles son los principales argumentos para que se aplique la pena de muerte en los casos de violencia sexual acontecida en los menores de edad en Ica, 2023?

Problemas Específicos

P.E.1. ¿Cómo impacta la medida disuasoria en la persecución penal de casos de violencia sexual en menores de edad?

P.E.2. ¿De qué forma la pena de muerte protege la tutela judicial en los casos de violencia de índole sexual en los menores de edad?

1.3.- Bases teóricas

1.3.1. Aplicación de la pena de muerte (Variable “X”)

La pena de muerte puede entenderse como la **máxima sanción penal** que el Estado impone a un individuo declarado responsable de determinados delitos, y que consiste en la privación deliberada y definitiva de la vida por parte del poder punitivo del Estado. Desde una perspectiva jurídico-penal, constituye un mecanismo punitivo **extremo e irreversible**, cuya legitimidad ha sido objeto de amplio debate tanto en el plano interno de los ordenamientos jurídicos.

Así tenemos, que aplicar la pena capital ha sido clasificada doctrinalmente en función de los delitos a los que se asocia y del contexto normativo en que se regula:

- **Por delitos contra la seguridad del Estado:** como la traición a la patria en contexto de guerra.
- **Por delitos de terrorismo:** entendidos como actos que atentan contra el orden público y la seguridad colectiva.
- **Por delitos comunes graves:** en algunos países se incluye el homicidio agravado o la violación sexual de menores, aunque en sistemas que han ratificado tratados internacionales (como el Perú) dicha extensión resulta incompatible.

En el marco jurídico peruano, el Estado ha establecido un conjunto de **medidas disuasorias**, orientadas a desalentar la comisión de delitos de violencia sexual, particularmente aquellos que afectan a menores de edad. Dichas disposiciones normativas responden a la demande de

garantizar la defensa de los derechos fundamentales, así como de reafirmar la función preventiva y sancionadora del derecho penal. Entre estas medidas destacan, en primer lugar, la tipificación específica y agravada, con penas privativas de libertad en casos más graves, pueden alcanzar la cadena perpetua. Este endurecimiento punitivo busca no solo castigar al infractor, sino también actuar como un factor de disuasión frente a eventuales transgresores.

De igual manera, el ordenamiento contempla la imprescriptibilidad de estos delitos cuando son acciones contra niñas, niños y adolescentes, reforzando la garantía de acceso a la justicia en cualquier etapa de la vida de la víctima. Asimismo, se han establecido mecanismos de protección complementarios, como la aplicación obligatoria del enfoque de procesos judiciales, implementación de medidas de protección inmediata, entre las que se incluyen la atención integral y especializada para las víctimas. En consecuencia, puede afirmarse que el Estado peruano, mediante la promulgación de normas de carácter penal y procesal, configura un marco de medidas disuasorias que buscan inhibir la violencia sexual, promoviendo tanto la sanción ejemplar como la prevención general y la tutela eficaz de los derechos humanos.

Consecuentemente, la tipificación refiere al conjunto de delitos expresamente previstos por la ley que pueden dar lugar a la pena capital. Este catálogo varía según el ordenamiento jurídico de cada Estado. En el Perú, conforme al artículo 140 de la Const. Pol. de 1993, la pena de muerte únicamente tipifica delitos de traición a la patria, caso de guerra y terrorismo, lo refleja una restricción normativa derivada tanto de la propia Carta Magna como de sus compromisos.

Deduciéndose que, la pena de muerte presenta rasgos definitorios que permiten comprender su singularidad en el derecho penal:

- **Carácter excepcional:** se aplica solo en supuestos restringidos y expresamente previstos.
- **Irreversibilidad:** una vez ejecutada, impide toda posibilidad de reparación frente a un error judicial.
- **Carácter disuasivo (discutido):** algunos ordenamientos sostienen que tiene un efecto preventivo, aunque la evidencia empírica es controvertida.
- **Restricción internacional:** la tendencia contemporánea es hacia su abolición o moratoria, en virtud de tratados y organismos internacionales que priorizan salvaguardar el derecho fundamental a la vida.

De modo tal que, ha de ser consideradas con mucha relevancia las medidas de prevención. En lugar de recurrir a la pena capital, los Estados promueven medidas preventivas dirigidas a reducir la comisión de delitos graves:

- **Prevención primaria:** políticas educativas, promoción de valores cívicos y fortalecimiento del tejido social.
- **Prevención secundaria:** fortalecimiento de las instituciones de seguridad, mejora en la investigación criminal y persecución eficaz del delito.
- **Prevención terciaria:** programas de resocialización, tratamiento penitenciario y atención a víctimas, buscando interrumpir la reincidencia.

En ese sentido se comprende y configura sanción jurídica excepcional y controvertida, cuya justificación se ve progresivamente limitada por la consolidación de un marco internacional de amparo del derecho a la vida, mientras que la prevención del delito se orienta hoy hacia estrategias integrales y menos lesivas de los derechos humanos.

La configuración de la pena de muerte en el ordenamiento penal peruano no es producto de una incorporación súbita, sino el resultado de una evolución normativa con antecedentes legislativos concretos que le confirieron en determinados momentos legitimidad técnica y respaldo jurídico. En efecto, su justificación histórica puede rastrearse en el Cód. Pen. de 1863, en el que los artículos 269 (segunda parte) y 272 establecían sanciones de máxima severidad para delitos considerados de extrema gravedad, reflejando la concepción punitiva de la época, centrada en la idea de ejemplaridad y retribución.

Posteriormente, el marco normativo se vio alterado con la promulgación del Decreto Ley N.º 17388 de 1969, cuyo artículo 3 introdujo de manera expresa un supuesto específico de violación sexual agravada, a saber, cuando la afectada fuese un menor de siete años o menos. Este cambio normativo significó una ampliación de la tipificación penal de la pena de muerte hacia delitos contra la libertad e indemnidad sexual, lo que respondía a una lógica legislativa orientada a la protección reforzada de la infancia frente a conductas especialmente reprochables.

Sin embargo, este antecedente debe interpretarse en diálogo con el perfeccionamiento posterior del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, la Constitución de 1979, y más tarde la de 1993, establecieron límites materiales circunscribiéndola únicamente y en consonancia con las responsabilidades internacionales obtenidos por el Perú, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, art. 4), que impide la extensión de la pena capital a nuevos delitos.

De esta manera, aunque en un determinado momento histórico el legislador peruano habilitó la pena de muerte para casos de violencia sexual extrema, dicha disposición no se consolidó en el tiempo debido a las exigencias constitucionales e internacionales se erigieron como barreras jurídicas infranqueables frente a intentos de ampliación punitiva.

En consecuencia, aunque en una etapa histórica específica el legislador peruano autorizó que se aplicara la pena de muerte en los supuestos de violencia sexual extrema particularmente mediante del Decreto Ley N.º 17388 de 1969—, dicha disposición no logró consolidarse en el tiempo. Ello se debió a la confluencia de dos factores determinantes: por un lado, las restricciones constitucionales introducidas primero por la Constitución de 1979 y luego por la de 1993, que circunscribieron los compromisos internacionales tomados por el Perú al ratificar la CADH, cuyo artículo 4, lo prohíbe expresamente. Estos elementos jurídicos conformaron un bloque de convencionalidad y constitucionalidad que se erigió como una barrera infranqueable frente a los intentos legislativos posteriores de reinstaurarlos.

Actualmente, el marco punitivo peruano refleja un modelo de endurecimiento penal alternativo a la pena de muerte, materializado en sanciones privativas de libertad extremadamente severas. En este sentido, el Código Penal vigente normaliza los delitos contra la libertad sexual, y en particular el artículo 173 establece que establece el régimen agravado. Este dispositivo normativo, modificado por diversas leyes —entre ellas la Ley N.º 28704 y la Ley N.º 30068—, dispone que cuando la víctima tenga entre diez y menos de catorce años, la pena aplicable será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años de privación de libertad. Dicho marco sancionador es de carácter imperativo y excluye la posibilidad de reducciones mediante beneficios penitenciarios ordinarios, lo que denota un enfoque legislativo de protección reforzada hacia los menores en situación de mayor vulnerabilidad.

De este modo, el ordenamiento penal peruano ha transitado desde un modelo histórico en el que la pena capital fue considerada viable para ciertos delitos de naturaleza sexual, hacia un esquema actual caracterizado por la imposición de penas privativas de libertad de larga duración y en ocasiones de carácter perpetuo, sin renunciar a los compromisos internacionales. Este viraje normativo responde tanto a la necesidad de armonizar el derecho interno con los tratados internacionales de derechos humanos, como a la búsqueda de un equilibrio entre la severidad de la sanción y la prohibición internacional de pena de muerte.

Cabe señalar, además, en el derecho comparado evidencia una profunda heterogeneidad. Mientras algunos Estados aún la mantienen en su legislación interna para delitos comunes —incluidos los de carácter sexual—, la tendencia mayoritaria en el derecho internacional contemporáneo es la abolición progresiva o la imposición de moratorias. Ello se fundamenta en dos críticas centrales: de un lado, la dudosa eficacia disuasiva de la pena capital frente a la criminalidad; y, de otro, el riesgo de generar efectos discriminatorios e irreparables en la administración judicial, de forma especial en contextos donde existen falencias.

Complemento normativo ampliado

La fundamentación de las sanciones severas previstas en el artículo 173 del Cód. Pen. se sostiene en un conjunto de disposiciones normativas de carácter constitucional y legal que convergen en garantía del principio de legalidad.

En primer lugar, la Const. Pol., en su artículo 139, inciso 3, consagra el principio de legalidad penal, el cual instituye que ningún individuo puede ser sancionado sino en virtud de una ley previa, escrita y expresa. Este principio cumple una doble función: de un lado, asegura la previsibilidad y certeza de la sanción penal frente a conductas ilícitas; y de otro, opera como límite al poder punitivo del Estado, garantizando que las sanciones se apliquen únicamente en los supuestos tipificados por el legislador. En consecuencia, la dureza de las penas para la violación sexual de menores, tal como se regula en el artículo 173, se encuentra plenamente justificada bajo este marco de legalidad y legitimidad constitucional.

En segundo lugar, la Ley N.º 30076, Ley de Seguridad Ciudadana (2013), introdujo reformas sustantivas y procesales destinadas a reforzar las sanciones aplicables a las infracciones de violencia sexual, particularmente aquellos perpetrados contra menores de edad. Esta norma reflejó la necesidad de una política criminal más estricta, orientada a enfrentar el incremento de la criminalidad sexual y a generar un efecto disuasivo mediante penas exclusivas de libertad de larga duración. De este modo, se consolidó un **régimen sancionador agravado** que articula la seguridad ciudadana.

En tercer lugar, la Ley N.º 27337, promulgada en 2000), establece un marco normativo de especial protección hacia las personas menores de edad, reconociéndolas como sujetos de derechos y disponiendo que el Estado debe garantizar de manera prioritaria su bienestar, integridad y desarrollo integral. Este cuerpo normativo funciona como un sustento axiológico y teleológico para la agravación de penas en delitos sexuales, puesto que la afectación de la indemnidad sexual de un menor de edad constituye una violación no solo a su dignidad individual, sino también a los principios superiores de amparo integral de la niñez y la adolescencia.

En este contexto normativo convergente, la sanción establecida en el artículo 173 del Cód. Pen., que fija una pena no menos de treinta ni mayor de treinta y cinco años de privación de libertad cuando la víctima tiene entre 10 y menos de 14 años, se encuentra plenamente respaldada. Tal disposición responde al principio de defensa reforzada de los menores, a la exigencia constitucional de legalidad penal y a la necesidad de sancionar con máxima severidad los delitos de naturaleza sexual que atentan contra los sectores más vulnerables de la sociedad.

Dimensión 1: Efectividad de la pena, una categoría central peruano

La efectividad de la pena constituye un eje fundamental tanto en la teoría penal como en la política criminal contemporánea, pues permite valorar no únicamente la proporción entre la sanción y la gravedad del ilícito cometido, sino también su aptitud, la suspicacia general, que busca disuadir a la sociedad completa; la prevención especial, que se orienta a evitar la reincidencia del autor; y la reafirmación del orden jurídico, mediante la restauración de la confianza colectiva en las instituciones del Estado y en la vigencia de la norma.

En el caso peruano, esta dimensión cobra especial trascendencia al examinar delitos de violencia sexual contra menores de edad, dada la doble condición que caracteriza a las víctimas: por un lado, su extrema vulnerabilidad biológica, psicológica y social, y por otro, el alto nivel de lesividad social que generan tales conductas. Desde esta perspectiva, la efectividad de la pena no debe ser entendida como una respuesta meramente punitiva ni reducida a la severidad de la sanción, sino como la capacidad real del sistema penal para producir justicia, restituir derechos vulnerados y garantizar la salvaguarda integral de los menores.

En el debate académico y legislativo sobre el recurso a la pena capital en casos de violencia sexual, se han configurado diversas hipótesis. En primer lugar, se sostiene que la pena de muerte tendría un efecto disuasorio limitado, dado que su viabilidad práctica se encuentra restringida por barreras jurídicas, éticas y constitucionales. Entre estas destacan los compromisos internacionales asumidos por el Perú en tratados de derechos humanos, que proscriben expresamente la imposición de sanciones crueles, inhumanas o degradantes, así como las garantías constitucionales vinculadas a la salvaguarda de la dignidad humana y la vida.

En segundo término, algunos planteamientos sugieren que la amenaza de la pena de muerte podría reforzar la tutela judicial efectiva, al enviar un mensaje de intolerancia absoluta frente a los delitos sexuales contra menores y actuar como factor de intimidación para potenciales agresores. Sin embargo, esta hipótesis se encuentra condicionada a la eficacia del sistema de justicia, que debe demostrar la capacidad de investigar de manera exhaustiva, procesar con transparencia y sancionar con proporcionalidad, evitando al mismo tiempo riesgos de arbitrariedad, discriminación o errores irreparables en la aplicación de la pena.

En tercer lugar, emerge la dimensión sociológica y cultural de la efectividad, asociada al respaldo social frente a delitos de esta naturaleza. En contextos donde es percibida la violencia como una transgresión intolerable, se genera una presión significativa hacia el endurecimiento punitivo e incluso hacia la legitimación de medidas extremas como la pena capital. Esto demuestra que la efectividad de la pena trasciende el plano jurídico y se vincula también con su aceptación y

legitimidad social, elementos que influyen directamente en la orientación de la política criminal y en la formulación de reformas legislativas.

En síntesis, el análisis de la efectividad de la pena en nuestro país pone en evidencia una tensión estructural entre, por un lado, la necesidad de garantizar justicia plena a las víctimas de violencia sexual infantil y, por otro, las limitaciones normativas, éticas y convencionales que impiden el debate no puede reducirse a una confrontación entre severidad y garantismo, sino que exige replantear los mecanismos de prevención, sanción y reparación, a fin de alcanzar un equilibrio entre la protección reforzada de los menores y el respeto irrestricto a los principios constitucionales e internacionales que rigen.

Dimensión 2: Efectividad de sanción drástica

Efectividad de la pena como sanción drástica en el marco legal de nuestro país frente a los delitos de violencia sexual constituye un punto neurálgico del debate penal y político-criminal, en tanto refleja no solo la capacidad del sistema normativo para garantizar la proporcionalidad y severidad de la respuesta sancionatoria, sino también la manera en que esta es percibida, aceptada o cuestionada por la sociedad. En este sentido, la eficacia punitiva no se agota en la dimensión normativa, sino que incorpora un conjunto de factores sociales, culturales, éticos y políticos que condicionan tanto su legitimidad como su funcionalidad práctica.

En primer lugar, es necesario subrayar que la percepción social en torno a la severidad de las sanciones está profundamente influida por la gravedad de los delitos sexuales contra menores de edad. Estos crímenes, por su carácter altamente lesivo y su impacto en la cohesión social, generan en la población una fuerte demanda de justicia retributiva, lo que se traduce en la aceptación de medidas punitivas extremas como la pena de muerte o, en su defecto, sanciones privativas de libertad con rangos muy elevados. Así, el sentir colectivo actúa como un catalizador de reformas legales orientadas al endurecimiento penal, reflejando un proceso de retroalimentación entre la presión social y la producción normativa.

En segundo término, la efectividad de la pena drástica se vincula con consideraciones de justicia, moralidad y derechos fundamentales. Desde una perspectiva filosófico-jurídica, la aplicación de sanciones extremas enfrenta el dilema de equilibrar la exigencia social de castigo con el respeto a los principios constitucionales, tales como la dignidad de la persona, la proporcionalidad y la prohibición se agudiza en el caso peruano, pues el Estado se encuentra vinculado por tratados internacionales lo cual genera un campo de tensión permanente entre el clamor popular y las obligaciones jurídicas internacionales.

En tercer lugar, deben considerarse los factores culturales, políticos y religiosos que median en la aceptación o rechazo de sanciones extremas. En sociedades marcadas por una fuerte tradición conservadora y con altos índices de religiosidad, la pena de muerte puede ser entendida como un mecanismo legítimo de purificación moral frente a delitos percibidos como intolerables. Sin embargo, en contextos de transición democrática o crisis política, las demandas sociales tienden a expresarse mediante formas de protesta colectiva, que constituyen un indicador relevante de la efectividad simbólica de la sanción. Estas manifestaciones públicas, al emerger en escenarios de inestabilidad institucional, cumplen la función de visibilizar la indignación social y de presionar al Estado hacia respuestas más drásticas, aunque su prevalencia suele decrecer en la medida en que se consolidan canales institucionales de participación ciudadana.

En síntesis, la efectividad de la pena como sanción drástica Peruana frente a la violencia sexual no puede ser evaluada de manera unidimensional, más bien, debe entenderse como el resultado de una interacción compleja entre el derecho positivo, la moral social, las presiones culturales y las dinámicas políticas. Ello implica reconocer que la eficacia punitiva se encuentra tanto en la aplicación real de sanciones severas como en su capacidad de representar un instrumento simbólico de protección reforzada hacia las víctimas y de reafirmación del orden jurídico frente a crímenes que atentan contra los fundamentos mismos de la convivencia social.

Dimensión 3: Sentir del contexto o entorno social sobre la aplicación de la pena de muerte sobre el delito de violencia sexual

El sentir del contexto social sobre el hecho de aplicar la pena de muerte en delitos de violencia sexual en el Perú constituye una dimensión de análisis imprescindible dentro de la teoría penal y de la política criminal contemporánea. Este sentir no se reduce únicamente a una opinión aislada, sino que representa un constructo colectivo que articula percepciones, valores, emociones y juicios morales frente a la gravedad de estos delitos y a la necesidad de respuestas punitivas severas.

En primer lugar, es preciso reconocer que la violencia sexual contra menores de edad es percibida por la sociedad peruana como una de las conductas más aborrecibles y vulnerable. De ahí que emerja un clamor social de justicia, expresado en demandas de endurecimiento de penas, llegando incluso a la aceptación de la pena capital como mecanismo legítimo de retribución y disuasión. Esta percepción colectiva, reforzada por la constante cobertura mediática de casos de alta connotación pública, contribuye a consolidar la idea de que la severidad extrema es proporcional a la magnitud del daño causado.

En segundo término, la aceptación social de la pena de muerte se encuentra influida por un entramado de factores culturales, políticos y religiosos. En un contexto marcado por valores conservadores y por una tradición jurídica en la que la sanción ejemplar ha ocupado un lugar destacado, se configura un imaginario colectivo que entiende la pena capital como un acto de justicia moral antes que como una vulneración de derechos fundamentales. No obstante, esta visión se tensiona con los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de sanciones consideradas crueles o inhumanas.

Asimismo, es relevante considerar que la percepción social sobre la efectividad de la pena capital se articula con las dinámicas de protesta y movilización ciudadana. En escenarios de crisis institucional o de desconfianza hacia el sistema judicial, la población recurre a manifestaciones públicas como mecanismo de presión frente al Estado, demandando mayor rigor en las sanciones y la adopción de medidas drásticas. Dichas expresiones no solo visibilizan la indignación colectiva, sino que también refuerzan la legitimidad simbólica de la pena de muerte como herramienta de control social.

Finalmente, cabe subrayar que este sentir social no es homogéneo ni estático, sino que evoluciona en función de factores coyunturales, tales como la gravedad de los delitos difundidos públicamente, la eficacia percibida del sistema de justicia y la influencia del discurso político. De este modo, la valoración social de la pena de muerte oscila entre su aceptación como sanción necesaria frente a crímenes atroces y su rechazo en virtud de consideraciones éticas, jurídicas y de respeto a los derechos fundamentales.

En síntesis, el sentir del entorno social en el Perú respecto a la pena de muerte por delitos de violencia sexual revela una tensión permanente entre la búsqueda de justicia absoluta para las víctimas y las limitaciones normativas y éticas que impiden su implementación. Este fenómeno demuestra que la efectividad de una sanción no depende únicamente de su aplicación formal, sino también de su capacidad de responder a la demanda social de justicia y de consolidar la legitimidad del orden jurídico.

1.3.2. Violencia sexual de menores de edad (Variable “Y”)

Este delito es una de las formas más graves de transgresión a los derechos fundamentales de la infancia, ya que implica la ejecución de actos o conductas de carácter sexual con personas para consentir de manera libre, consciente e informada. Esta imposibilidad de otorgar un consentimiento válido obedece a la condición de desarrollo psicosocial incompleto en los niños y adolescentes, lo cual los sitúa en un estado de especial vulnerabilidad frente a la coerción, la manipulación y el abuso de poder por parte de los perpetradores. En este sentido, no solo se trata

de una conducta tipificada penalmente como delito, sino también de una grave violación a la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas.

Asimismo, las consecuencias derivadas de este tipo de violencia se proyectan más allá del momento de la agresión, generando repercusiones de largo plazo que afectan el desarrollo integral del menor. Entre ellas, se destacan la aparición de trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, sentimientos de culpa, dificultades en la construcción de la identidad y problemas en la socialización futura. Dichos efectos no solo inciden en la esfera individual, sino que también impactan en el entorno familiar y comunitario, al reproducir dinámicas de silencio, estigmatización y ruptura de vínculos de confianza.

De ahí que la sexualidad se configure como un imperativo ético, jurídico y social. Ello demanda, por un lado, la aplicación rigurosa de marcos normativos que sancionen de manera ejemplar a los responsables, y, por otro, la implementación de políticas públicas integrales que incluyan programas de prevención, educación sexual con enfoque de derechos, y estrategias de fortalecimiento comunitario. Estas acciones deben orientarse no solo a castigar la conducta delictiva, sino también a generar entornos seguros que promuevan el respeto, la equidad y el bienestar de los menores, contribuyendo así a garantizar su desarrollo saludable a lo largo de la vida.

Dimensiones 1: Persecución con apoyo de la justicia

La *persecución penal* puede entenderse como el conjunto de acciones institucionales orientadas a procesar a aquellas personas presuntamente responsables de conductas delictivas, lo cual constituye un componente esencial en el aseguramiento de la justicia y en la protección de la legalidad en un Estado de derecho.

Dicho proceso involucra fases sistemáticas, tales como la recolección y validación de pruebas, la formalización de acusaciones y la conducción de juicios en los que se salvaguardan los derechos de las partes involucradas. En este sentido, se configura como un mecanismo indispensable para garantizar la aplicación efectiva de la legislación penal y para consolidar la confianza ciudadana en las instituciones judiciales (Ferrajoli, 2001).

Además, la persecución penal adquiere relevancia al ser evaluada a través de indicadores de *eficiencia judicial*, los cuales reflejan la capacidad del sistema para gestionar de manera óptima los recursos materiales, humanos y procedimentales. Esto implica, entre otros aspectos, la resolución oportuna de los casos, la disminución de la carga procesal, la aplicación coherente y uniforme de la legislación vigente y el aseguramiento de la calidad en las decisiones judiciales.

En este marco, la eficiencia no debe reducirse únicamente a la rapidez en la resolución de los procesos, sino que debe considerar simultáneamente la observancia del debido proceso, la imparcialidad y la protección de los derechos humanos, pues solo así se logra una justicia legítima y equitativa (Binder, 2012; Carbonell, 2018).

Por consiguiente, la persecución penal, articulada con la eficiencia judicial, no solo garantiza la sanción a los infractores, sino que también actúa como un pilar de la gobernanza democrática, al prevenir la impunidad, fortalecer la rendición de cuentas y promover la paz social. En esta línea, la adecuada administración de justicia debe entenderse como una tarea integral que equilibre la necesidad de celeridad procesal con la obligación de respetar los derechos fundamentales de todos los actores implicados, contribuyendo de este modo a la legitimidad y sostenibilidad del sistema penal en su conjunto.

Dimensión 2: Aplicación de la pena máxima

Aplicar la pena de muerte en el contexto jurídico peruano debe comprenderse dentro del marco de la *tutela judicial efectiva*, principio que no se limita únicamente al acceso formal al sistema judicial, sino que exige también la garantía de obtener resoluciones imparciales, oportunas y legítimas que salvaguarden los derechos fundamentales y los intereses legítimos de las partes procesales. En este sentido, la tutela judicial supone la existencia de mecanismos procesales accesibles y eficaces que impidan la denegación de justicia y promuevan la reparación integral de las víctimas, particularmente en casos de delitos graves como la violencia sexual contra menores de edad (Tribunal Constitucional del Perú, 2010).

Asimismo, esta dimensión se encuentra directamente vinculada al indicador de *justicia*, entendido no solo como la aplicación mecánica de la norma, sino como la búsqueda de equidad material en las relaciones sociales y en la vida ciudadana. Ello implica que el sistema judicial peruano debe procurar una correspondencia adecuada reconocida en la Const. Pol. y la estructura institucional encargada de velar por el bien común y la cohesión social. En consecuencia, la justicia no se restringe al ámbito individual, sino que tiene un carácter colectivo, al promover la estabilidad social y la legitimidad del orden jurídico frente a la ciudadanía (Cerrón, 2019).

En el caso específico de la pena máxima, la discusión en el Perú se articula en torno a la tensión entre la necesidad de brindar respuestas firmes frente a delitos de alta lesividad —como el feminicidio, el sicariato o la violencia sexual contra menores y el deber del Estado de respetar los principios de proporcionalidad, humanidad de las penas y respeto a los derechos humanos. De ahí que la tutela judicial se presente como un parámetro esencial para evaluar si la imposición de

penas extremas contribuye realmente a la justicia o, por el contrario, erosiona las garantías fundamentales y debilita la legitimidad del sistema penal.

Por tanto, aplicar la pena de muerte en el Perú no puede ser concebida como una medida aislada, sino como parte de un entramado institucional que busca equilibrar la necesidad de sancionar con severidad los delitos más graves y la obligación de respetar estándares internacionales de derechos humanos, asegurando así que la justicia no solo castigue, sino también restituya y garantice la cohesión social.

Dimensión 3. Eficiencia de administración de justicia

En el marco jurídico peruano, la eficiencia de la administración de justicia debe analizarse considerando no solo la estructura institucional, sino también la capacidad del sistema judicial de responder de manera proporcional, ágil y efectiva frente a delitos de alta gravedad. En este sentido, la *subcategoría de gravedad del delito* adquiere especial relevancia, pues ha sido conceptualizada en la jurisprudencia nacional, específicamente en la R.N. 2025-2018, Lima Norte (2019), como la seriedad y trascendencia del acto punible, el cual no se limita a pena abstractamente prevista en la ley, sino determina atendiendo a múltiples factores. Entre ellos destacan la intencionalidad o negligencia del autor, las circunstancias agravantes o atenuantes que rodean el hecho, el nivel de comprensión del imputado respecto a la ilicitud de sus actos, el perjuicio material ocasionado y, de manera crucial, la disposición del acusado frente a la víctima y la reparación del daño.

De este modo, esta dimensión se operacionaliza a través del *indicador de la pena*, entendida como la consecuencia jurídica que el Estado impone a quienes transgreden la norma penal, con una finalidad múltiple: retributiva, al sancionar el daño causado; preventiva, al desalentar futuras conductas ilícitas; intimidatorias, como mecanismo de advertencia social; y rehabilitadora, en tanto busca la reinserción del infractor. En el Perú, la severidad de la pena varía según la complejidad del delito y las características del sujeto activo, pero siempre se orienta a preservar el orden social, garantizar y restaurar el equilibrio quebrantado por la infracción penal (Castillo, 2021).

Ahora bien, estos antecedentes permiten comprender que la aplicación de sanciones extremas, como la pena capital, genera un debate complejo y multidimensional. Desde un *enfoque práctico*, se plantea que los delitos graves particularmente la violencia sexual contra menores de edad ocasiona daños irreparables tanto a las víctimas como a su núcleo familiar, por lo que requieren una respuesta firme del Estado. Bajo esta perspectiva, la pena máxima podría concebirse como un elemento de disuasión que refleja de manera proporcional la gravedad del daño causado,

asegurando que el castigo responda al clamor social de justicia y a la necesidad de salvaguardar a la infancia como grupo altamente vulnerable (Defensoría del Pueblo, 2020).

No obstante, desde una *perspectiva teórica y ética*, el debate se torna más complejo, ya que la pena de muerte suscita cuestionamientos profundos acerca de su compatibilidad con principios fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad humana y el carácter rehabilitador de la pena. En este punto, las discusiones se centran en si el recurso a la sanción extrema cumple efectivamente su función punitiva sin sacrificar valores esenciales desde un enfoque humanista, se subraya que la justicia no solo debe atender al sufrimiento de las víctimas, sino también garantizar la posibilidad de rehabilitación de los infractores, evitando respuestas punitivas que clausuren cualquier opción de reinserción social.

Finalmente, en el *ámbito metodológico*, este estudio cualitativo cobra relevancia al explorar las percepciones y juicios de distintos actores sociales y jurídicos en el Perú como magistrados, fiscales, abogados y docentes de derecho que poseen experiencia en la administración de justicia frente a delitos graves. El análisis de estas percepciones permite identificar no solo las complejidades legales, sino también las implicancias éticas y sociales de aplicar la pena máxima en un contexto concreto, como es el de la región Ica en 2023. En consecuencia, el estudio posibilita una comprensión integral sobre la eficacia y los límites de esta medida extrema, evidenciando tanto sus potenciales beneficios como los riesgos que supone para la legitimidad del sistema judicial contemporáneo.

1.4.- Antecedentes de la Investigación

Internacionales

Martínez y Cerón (2021)¹⁶ tuvieron como meta conocer el proceso histórico de la sanción de la pena de muerte y reflexionar sobre sus posibles beneficios al enfocarse en homicidas y abusadores sexuales. Utilizando un enfoque cuantitativo y un método analítico-deductivo, revisan la bibliografía existente. Los resultados cuestionan la capacidad del Estado de proteger efectivamente a la sociedad, sugiriendo que, a pesar de ignorarse mayoritariamente en la práctica. Concluyendo que, aunque polémica, la pena de muerte merece un análisis integral y multidisciplinario en el contexto colombiano. Sostienen que su implementación requiere un estudio más profundo para abordar la criminalidad y mejorar la seguridad, fundamentalmente para los grupos más frágiles como los infantes.

Vélez y Pauta (2020)³¹ trataron de analizar la pena capital en Colombia desde el enfoque del iusnaturalismo, evaluándola como una medida no tan extrema. Utilizan un enfoque cuantitativo y un método analítico-deductivo, revisando bibliografía relevante. Los resultados muestran que el iusnaturalismo justifica la pena de muerte como un medio para lograr la justicia retributiva.

Concluyendo que la probabilidad de que delitos crueles contra infantes queden impunes es alta, y que, sin mecanismos y sanciones disuasorias, es difícil advertir y resguardar a los menores, haciendo importar sus derechos fundamentales. La ausencia de alternativas plausibles sugiere que una justicia eficaz, que podría incluir la pena de muerte, es esencial para lograr una sociedad reconciliada y en paz.

Acuña (2019)¹ buscó analizar las discusiones en torno a la pena capital tras 18 años de su anulación. Utilizando un enfoque cuantitativo y un método analítico-deductivo, recurrió a la revisión bibliográfica. Los resultados mostraron que la aquiescencia de la remodelación de la pena capital vacila entre el 55% y el 74%, con una mediana del 64%, este apoyo aumentó elocuentemente en 2018, coincidiendo con los crímenes de Sophia y Ámbar. La conclusión indica que los debates mediáticos sobre casos como los de Francisca, Sophia y Ámbar rápidamente influyen en el Congreso, provocando iniciativas legislativas que buscan endurecer las penas e incluso reinstaurar Japena capital, pese a la dificultad jurídica de hacerlo en el país.

Garay (2019)⁸ tuvo como propósito exponer prisión fuerte para comprimir valiosos repertorios de ultraje en niños menores de 14 años y si esta pena es conforme con la finalidad de resocializar al reo. Con un enfoque cuantitativo, método analítico-deductivo y técnica de revisión bibliográfica, los resultados indicaron que la gravedad de la pena no soluciona el problema en mención. A pesar de la cadena perpetua en Perú y penas de hasta 60 años en Colombia, ambos países presentan altos índices de estos delitos. La conclusión sugiere que basar el derecho penal en la opinión pública y considerar penas severas como solución es una forma de populismo legislativo que no aborda adecuadamente los problemas de criminalidad.

Rojas, F. (2019)²⁸ se propuso determinar cómo se da la pena capital y su impedimento en el sistema legal de Ecuador. Utilizando un paradigma mixto, así como métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico-comparativo, se obtuvieron resultados que mostraron que los profesionales encuestados comprenden el significado de la pena capital y su dificultad de ejecución en Ecuador debido a la prohibición constitucional. Se destacó que el Ecuador no ha evolucionado en términos de seguridad ciudadana debido a prácticas políticas que priorizan otros beneficios. La conclusión subraya que es imposible incorporar la pena capital en el sistema jurídico ecuatoriano debido a las prohibiciones constitucionales y legales vigentes.

Nacionales

Ramírez. L., (2022)²⁵ en su estudio realizó un análisis como posible aplicación de la pena de muerte en casos de violencia sexual contra menores de doce años. Para ello empleó una metodología con enfoque cualitativo y con un diseño no experimental de tipo descriptivo. Como instrumentos empleó revisiones de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, el autor identificó que, aunque existe respaldo social hacia esta medida extrema, su implementación sería

jurídicamente inviable, dado que contraviene disposiciones contenidas en tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado peruano, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el estudio concluye que aplicar la pena capital afectaría principios constitucionales como la proporcionalidad, el debido proceso y la finalidad resocializadora de la pena. Por tanto, se propone como alternativa el fortalecimiento de las políticas preventivas, así como la mejora del sistema de justicia y la atención integral a las víctimas.

Quispe (2023)²⁴. Examinó la viabilidad jurídica y social de aplicar la pena de muerte en casos de delitos contra la libertad sexual de menores en la región de Huancavelica, con énfasis en las posturas retencionistas. El estudio se enmarcó en un enfoque cualitativo, empleando un diseño de investigación básico, con niveles exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. Se recurrió a métodos analítico-jurídicos, científicos, teleológicos, estadísticos y bibliográficos. A partir de las opiniones recabadas de operadores del sistema de justicia como jueces, fiscales y abogados, así como de ciudadanos, se identificó que el 62% de los participantes consideró viable la implementación de pena capital en este tipo de delitos. En consecuencia, la investigación concluye que tal medida resulta jurídicamente plausible, recomendando una reforma normativa que implique el análisis del artículo 140 de la Const. Pol. y del marco penal vigente, incorporando argumentos doctrinales y jurisprudenciales actuales que fortalezcan la protección de los menores frente a delitos de índole sexual.

Díaz, E. (2022)⁶. Investigó la contingencia de ejecutar violencia de cualquier índole en menores en el Perú, evaluando las implicancias jurídicas, políticas y sociales de esta medida. Metodología: descriptiva con un paradigma cualitativo, utilizando teoría fundamentada, análisis documental y entrevistas. Los resultados señalan que la diligencia de la pena capital tendría impactos significativos en los ámbitos jurídico, político y social, hechos que no son viables porque estaría afectando y vulnerando los derechos fundamentales. Concluyendo que la ejecución de esta sanción no es viable debido a restricciones legales tanto a nivel interno como global. Se recomienda implementar otras estrategias de políticas públicas y control social educacionales para advertir este tipo de delitos, asegurando derechos elementales.

Huerta, J. (2021)¹³ Examinó los fundamentos que podrían legitimar la aplicación de la pena capital en casos de violencia sexual cometida contra menores de doce años, en el contexto jurídico y social del Perú durante el año 2021. La indagación se enmarcó en un paradigma cualitativo, con un diseño metodológico de tipo descriptivo y enfoque analítico-deductivo, empleando como técnica principal las entrevistas a actores clave. Los resultados evidencian que, si bien el Estado establece sanciones penales privativas de libertad para los agresores sexuales, con el objetivo de salvaguardar el bien jurídico de la integridad sexual, subsiste en la ciudadanía una percepción generalizada de insuficiencia en la acción punitiva del sistema judicial. En consecuencia, se

concluye que existe una demanda social significativa que insta a considerar, con carácter de urgencia, la incorporación de la pena de muerte como respuesta excepcional ante estos delitos particularmente graves. En este sentido, se plantea la necesidad de un debate profundo y multidisciplinario en el seno del Poder Legislativo, a fin de evaluar la factibilidad jurídica, ética y social de esta medida en el marco de la realidad nacional.

Villacorta (2023)³³ señalaba que la delincuencia está en constante aumento, con delincuentes cada vez más inteligentes y astutos que analizan todas las circunstancias antes de cometer un delito. Ante esta situación, las autoridades peruanas han recurrido al aumento de las penas, incluyendo propuestas de pena de muerte para infracciones peligrosas como violación, asesinato y sicariato. Sin embargo, esta medida no resulta ser una solución eficiente. Además, las estadísticas indican que el acrecentamiento de las penas no disuade la ejecución de delitos, ya que los delincuentes ponderan los beneficios y costos de sus acciones. Por lo tanto, el aumento de penas, incluida la pena de muerte, no aborda las causas subyacentes de la delincuencia ni ofrece una solución efectiva, sino que se requiere un rumbo integral que considere factores socioeconómicos y preventivos para reducir realmente los índices delictivos en el país.

Local

Ramos & Gutiérrez, (2023)²⁶ En un estudio realizado en la región Ica, se evidenció un respaldo significativo por parte de la población hacia la aplicación de la pena de muerte en casos de violencia sexual contra menores, fundamentado en la percepción de impunidad y la búsqueda de sanciones ejemplares frente a delitos de extrema gravedad.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación

Teórica

A través de esta metodología, se busca captar con mayor profundidad las múltiples dimensiones éticas, legales y sociales que configuran dicha problemática, permitiendo así una interpretación comprensiva de sus efectos e implicancias dentro del entramado sociocultural de la región de Ica. En este marco epistémico, el fenómeno de la pena de muerte no puede reducirse a indicadores cuantificables, sino que debe ser abordado en su complejidad ética, legal y sociocultural.

Práctica

La sistematización de estas perspectivas genera insumos relevantes que pueden constituir una base sólida para la formulación de políticas públicas, reformas normativas o propuestas académicas, que responde a la necesidad de articular el conocimiento empírico con la reflexión crítica, superando visiones reduccionistas y promoviendo significativamente al cuerpo de conocimiento existente, fomentando el desarrollo de futuras investigaciones.

Metodológica

Esta fundamentación posibilitará la ampliación de procedimientos e instrumentos metodológicos que funcionen como soporte informativo, con el fin de aportar significativamente al desarrollo de investigaciones posteriores. Este estudio de enfoque cualitativo posibilita indagar de manera sistemática las percepciones, valoraciones y juicios emitidos por distintos actores sociales, en particular por profesionales del ámbito jurídico que poseen conocimientos especializados o experiencia directa en relación con la aplicación de la pena de muerte en contextos determinados.

1.5.2. Importancia de la investigación

En el marco de la salvaguarda de los derechos de la infancia, el debate en torno a la implementación de la pena de muerte adquiere una complejidad adicional. En efecto, si bien resulta imperativo garantizar mecanismos eficaces de protección, en delitos como la violencia sexual infantil, también se torna esencial preservar las garantías procesales de los acusados. Esto implica, entre otros aspectos, el respeto irrestricto a una técnica adecuada conforme a los principios del debido proceso.

1.6. OBJETIVOS

Objetivo General

O. G. Investigar cuales son los principales argumentos para que se aplique la pena de muerte en casos de violencia sexual acontecida en los menores de edad en Ica, 2023.

Objetivos Específicos

O.E.1. Establecer cómo impacta la medida disuasoria en la persecución penal de los casos de violencia sexual en menores de edad.

O.E.2. Determinar de qué forma la pena de muerte protege la tutela judicial en casos de violencia de índole sexual en los menores de edad.

1.7. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Hipótesis

H. G. Existe relación entre los principales argumentos para la aplicación de la pena de muerte en casos de violencia sexual de menores de edad en Ica que se centren en la gravedad del delito y la búsqueda de justicia para las víctimas

Hipótesis Específicas

H.E.1. Es la medida disuasoria la que puede tener un impacto limitado en la persecución penal de casos de violencia sexual en menores de edad.

H.E.2. La amenaza de pena de muerte podría fortalecer la tutela judicial en casos de violencia sexual de menores de edad al disuadir a los perpetuadores y garantizar justicia.

Variables

Variable “Y”: Aplicación de la pena de muerte en el delito

Variable “X”: Violencia sexual en menores de edad

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Variable Independiente (X): “Aplicación de la Pena de Muerte”	Consiste en la imposición legal de la ejecución como sanción máxima ante la comisión de determinados delitos, usualmente de extrema gravedad, bajo el marco jurídico de un Estado. (Zaffaroni, 2019) ³⁴	1. Efectividad de la pena.	Pruebas efectivas	1. Declaración de menor. 2. Testimoniales 3. Ser menor de edad. 4. Diagnostico M. Leg.
		2. Efectividad de la pena	Sanción drástica	1. 30 años 2. 20 años 3. 10 años 4. Cadena perpetua
		3. Sentir del Contexto Social	Delito repudiable	1. Entorno familiar 2. Juzgadores 3. Sociedad 4. La Iglesia
Variable Dependiente (X): Violencia sexual de menores de edad	Se refiere a cualquier acto sexual forzado, manipulado o coercitivo ejercido contra niños, niñas o adolescentes, que atenta contra su integridad física, psicológica y emocional, vulnerando su desarrollo y sus derechos fundamentales (CEPAL, 2021) ⁵	1. Persecución con la justicia	Juzgadores implacables	1. Orden de captura 2. Allanamiento 3. Inmovilidad 4. Exhibición de fotos
		2. Aplicación de la pena máxima	Según la edad de los menores	1. Diez años 2. Quince años 3. Veinticinco años 4. Treinta años
		3. Eficiencia de la administración judicial	Justa Administración de justicia.	1. Justa 2. Razonable 3. Equitativa 4. Con rigor

La investigación se estructuró en varios capítulos.

El **Capítulo I.** Aborda la introducción general del estudio, incluyendo los antecedentes que lo fundamentan. También se desarrollan la justificación, la formulación del problema, objetivos propuestos, hipótesis, variables y operacionalización.

En el **Capítulo II**. Se explica detalladamente la metodología aplicada, especificando el tipo y diseño de investigación, la fórmula empleada para calcular la muestra y los criterios de inclusión y exclusión. Además, se describen las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación de información.

El **Capítulo III**. Se centra en el análisis e interpretación de los datos, tanto desde una perspectiva descriptiva como inferencial. Los resultados se presentan en tablas y gráficos que facilitan su análisis, destacando aquellos que son más significativos para el propósito del estudio.

En el **Capítulo IV**. Se comparan estos resultados con los hallazgos encontrados en los antecedentes consultados, lo cual permite establecer similitudes o diferencias mediante un enfoque interpretativo.

El **Capítulo V**. Expone las conclusiones derivadas de la investigación, evidenciando los hallazgos principales y la valoración del investigador en relación con los antecedentes revisados. Estas conclusiones pueden confirmar o contradecir los objetivos planteados inicialmente.

El **Capítulo VI**. Ofrece una serie de recomendaciones orientadas a investigaciones futuras, sugiriendo extender el análisis a muestras más amplias y diversas para lograr resultados más generalizables.

En el **Capítulo VII**. Se presenta la bibliografía consultada, redactada según las normas de estilo APA, lo que asegura una adecuada citación de las fuentes académicas utilizadas. Finalmente, el

Capítulo VIII. Incluye los anexos del estudio, tales como documentos de apoyo y material fotográfico relevante.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. Tipo, nivel, diseño y método de investigación:

2.1.1. Tipo de investigación:

Básica: Porque busca ampliar el conocimiento jurídico-científico y comprender los fundamentos de la pena capital como instituto jurídico, sin aplicación inmediata. Metodología: es de tipo cualitativa, pues busca comprender la problemática desde la interpretación de discursos jurídicos, doctrinas, normas constitucionales, tratados internacionales y percepciones sociales. Sin embargo para esta investigación se ha centrado en la medición numérica de variables, en base al análisis profundo de significados, implicancias éticas y jurídicas, así como en la interpretación de fundamentos normativos y sociales que sustentan o cuestionan la pertinencia de la pena capital. En el ámbito jurídico, se clasifica como **una investigación dogmático-interpretativa**, ya que examina el marco normativo vigente, las disposiciones constitucionales, las sentencias judiciales y las corrientes doctrinarias, con el propósito de esclarecer los alcances, limitaciones y posibles reformas del derecho penal peruano, establecidos en los cuestionarios aplicados al personal del Ministerio Público – Nazca y personal del Poder Judicial- Nazca. Este enfoque se orienta al análisis del ordenamiento jurídico positivo, proponiendo una interpretación crítica sobre la viabilidad de incorporar la pena de muerte como sanción frente a delitos de extrema gravedad.

Nivel de investigación

Se describe la profundidad de análisis y conocimiento que tienen los participantes en la investigación, sobre todo a que sector poblacional se quiere estudiar, es decir, magistrados, justiciables, profesionales, legisladores, es decir, el sector social problemático de estudio. En la investigación científica y su desagregado, existen cinco niveles de estudio: Exploratorio, descriptivo, correlacional, explicativo y predictivo. En la tesis de investigación se determina el descriptivo - explicativo.

a) El nivel descriptivo:

En esta etapa, los problemas investigativos se abordan mediante un enfoque cuantitativo, cuyo propósito esencial consiste en cuantificar los valores de una variable dentro de un grupo poblacional específico, delimitado tanto espacial como temporalmente. En tal sentido, se pretende ofrecer una caracterización objetiva de las prácticas, rasgos y particularidades socioculturales del sector analizado. Según Hernández, R., & Mendoza, C. (2018)¹² ... “en el estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones, y se recolecta información sobre cada fenómeno a investigar, para así describir con nitidez lo que se investiga”.

b) El nivel explicativo:

A diferencia del nivel descriptivo, el enfoque explicativo trasciende la mera caracterización del sector social investigado, ya que se orienta a indagar el origen y el entorno de las relaciones entre

conceptos o fenómenos.¹⁷ Su intención primordial es esclarecer las causas subyacentes de determinados eventos, ya sean de índole física o social. Este nivel de observación se interesa, en comprender las razones por las cuales ocurre un hecho, las condiciones bajo las cuales se manifiesta, así como las conexiones causales que lo vinculan con una o más variables, permitiendo así establecer relaciones de tipo causa-efecto. “Las investigaciones explicativas son más estructuradas que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas (explicación, descripción y correlación), además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia” (Hernández-Sampieri, 1998, p. 67)

2.1.2. Diseño de investigación

Diseño cuantitativo: Este tipo de diseño se aplica principalmente en investigaciones de corte teórico y metodológico, caracterizándose por la formulación precisa y estructurada de un plan de estudio antes de iniciar cualquier proceso de recolección o agrupación de datos. Una vez establecido dicho diseño, este rara vez se modifica, incluso durante el transcurso del desarrollo investigativo, lo que garantiza consistencia y control metodológico a lo largo de toda la investigación.²⁰ Consecuentemente, desde el punto metodológico, según Ander-Egg (1995-pág. 153) el término diseño debe entenderse como: “El esbozo, esquema, prototipo o modelo que indica el conjunto de decisiones, pasos y actividades a realizar para guiar el curso de una investigación”.

2.1.3. Método de investigación

Se realizó mediante el método de análisis de los procesos jurídicos materia de investigación, donde se incorporan las manifestaciones obtenidas durante el análisis lo que da inicio a la separación o división de un objeto o hecho social, en sus partes componentes, para estudiarla en forma aislada, establecen su verdadera naturaleza y describir los elementos que la conforman entre las distintas partes en estudio. Así tenemos a, Piscocoya, Luis (1982), menciona: “Damos el nombre de método científico específico al conjunto de reglas, derivadas del método científico general, que prescribe los procedimientos y tácticas a usarse en la realización de investigaciones dentro de una determinada disciplina científica”.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población:

Se refiere al conglomerado de elementos que van a participar, es decir, las personas, los familiares, las autoridades, los involucrados en el estudio, sus costumbres, viviendas, quehaceres, objetos, etc. que compartes las relaciones de personas, una propiedad en común, un espacio geográfico, dentro de un tiempo determinado, como en el estudio investigador s la cantidad

poblacional de 190 unidades conformados por PNP, juzgadores, fiscales, abogados, operadores del derecho, expertos en la materia, las litigaciones,

2.2.2. Muestra

La muestra, es una reducida parte de un todo, es la parte representativa de la población que se investiga, es objetiva y es fiel reflejo de ella, de tal manera que los resultado obtenidos se generalizan a la población en estudio, como en el caso son 66 unidades, que representan diversos valores y contenidos estadísticos.

Fórmula: Muestra aleatoria, y su estadístico según el Chi – cuadrado.

$$N = \frac{Z^2 x p x q x N}{(N - 1) x E^2 + Z^2 x p x q}$$

Formula de cuadro muestral de estudio

$$F = \frac{n}{N} \rightarrow F = \frac{196}{402} = 0.49$$

Donde:

F = Factor proporcional = X

N = Total de la población = 402

n = Muestra total de la población.= 196

- El factor es 0.49

Cuadro Muestral de Estudio

Unidad de observación	Provincia de Ica	
	Población	Muestra
Jueces penales	50	10
Abogados penales	100	10
Policía Nacional	100	36
Investigados	102	80
TOTAL	402	196

2.4.1. Técnicas e instrumentos.

Técnica de investigación: Es el procedimiento para acopiar información sobre las variables. Las técnicas pueden ser generales como la observación, recopilación, documental, entrevistas y encuesta, o específicas y aún particulares según la disciplina jurídica en que se halle inserta la variable, así un psicólogo puede evaluar la conducta y perfil de un individuo involucrado en actos atentatorios con menores de edad. Y contra la sociedad, tenemos la técnica de la

observación: “Es uso sistemático de los sentidos en la búsqueda de datos necesarios para resolver el problema de investigación (Sabin, C. 1992 págs. 111- 115).

Instrumento de investigación:

Se utilizó la encuesta, según Kerlinger, Fred (1988), dice: “Las encuestas estudian poblaciones o universo, grandes y pequeños seleccionando y examinando las muestras elegidas de la población para descubrir la incidencia relativa, la distribución y las interrelaciones de las variables...”. El instrumento de la encuesta, se utilizan en el trabajo investigador, por ser de suma utilidad en indagar, recolectar datos, interrogantes mediante preguntas formuladas a los participantes en el estudio.

2.1.4. Análisis e interpretación de resultados.

Después de haber realizado el trabajo de campo y concluido con la toma de las encuestas, se procede a seleccionar las respuestas obtenidas en una matriz de datos, luego se trasladan a un procesador de sistema computarizado para obtener los estadígrafos necesarios para su presentación e interpretación de resultados. Lo que se quiere en la investigación algunas reflexiones, en el sentido si la hipótesis con que se inició y que originó o dio lugar a las estadísticas se cumplió a cabalidad, o no se cumplió, y en qué medida le dio confiabilidad a la investigación, para su cumplimiento se trabaja con el programa Microsoft, Excel de office, entre otros, y obtendremos los resultados esperados.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

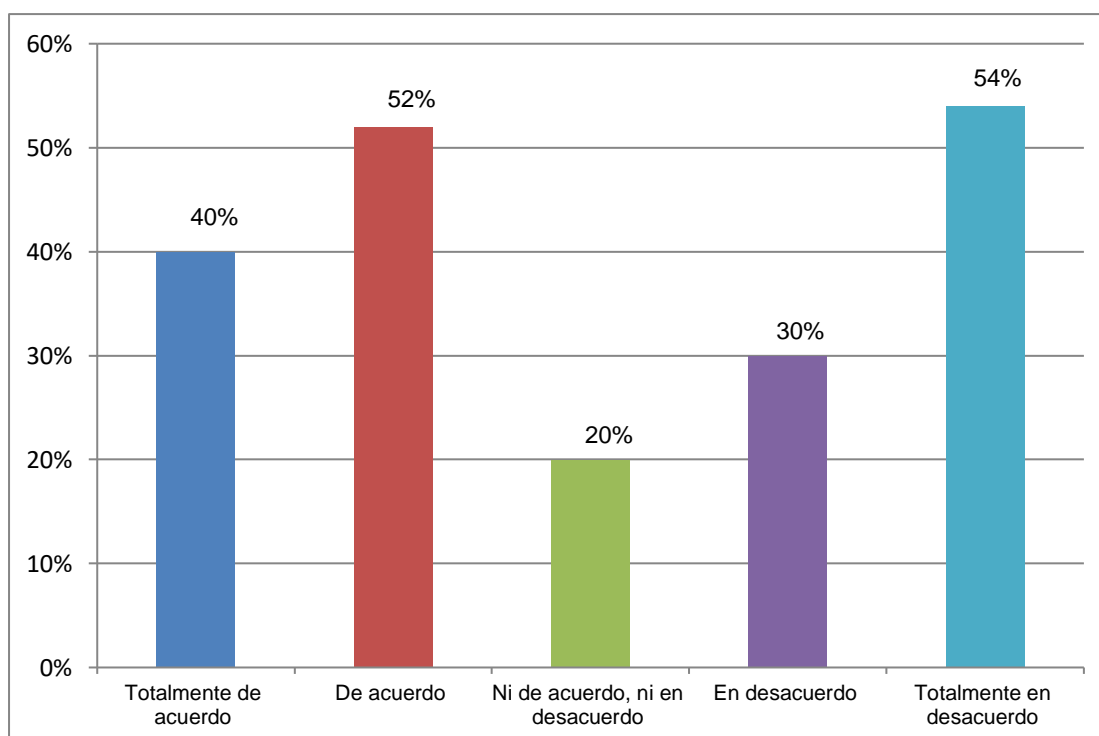
Variable 1: *Sobre la Aplicación de la Pena de Muerte*

1. ¿Cuál efectiva es la pena de muerte?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	90	40
De acuerdo	110	52
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	40	20
En desacuerdo	60	30
Totalmente en desacuerdo	102	54
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 1.



Interpretación:

De la Tabla 1 y gráfico 1, ante la pregunta: cuan efectiva es la pena de muerte, un 54% respondieron estar totalmente en desacuerdo y un 20% respondieron estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Tabla 2

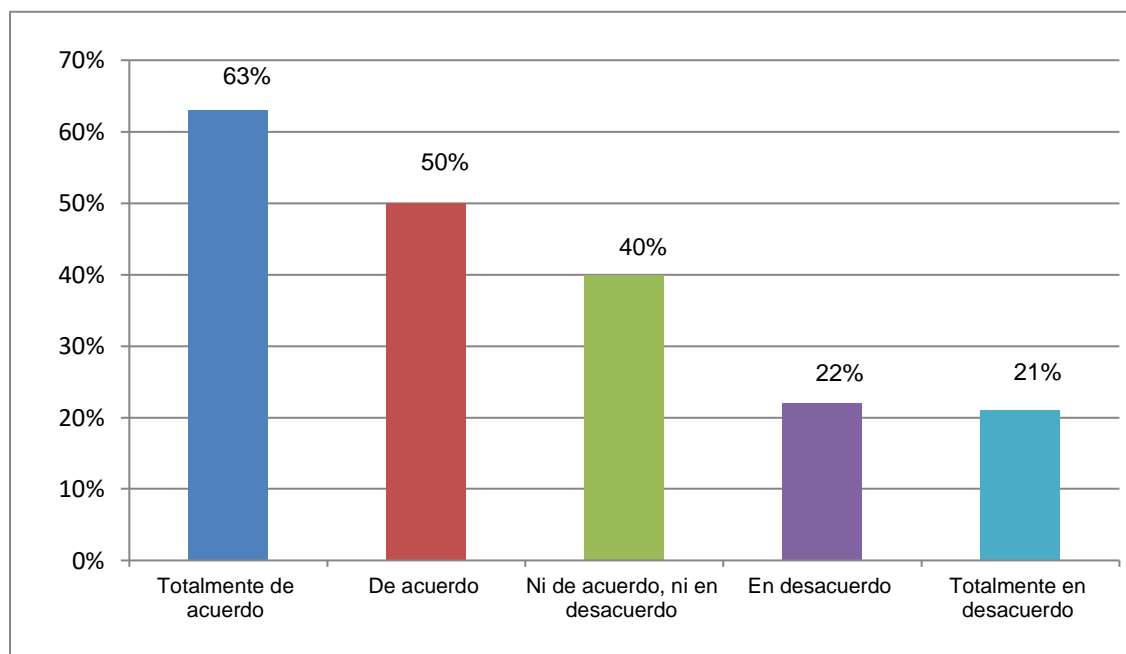
¿Según Ud. existen protestas por su no efectividad?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	130	63
De acuerdo	90	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	70	40
En desacuerdo	72	22
Totalmente en desacuerdo	40	21
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 2.

Según Ud. existen protestas por su no efectividad



Interpretación:

Tabla 2 y grafico 2, se tiene que ante la pregunta si existen protestas por su no efectividad, un 63% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 21% respondieron estar totalmente en desacuerdo.

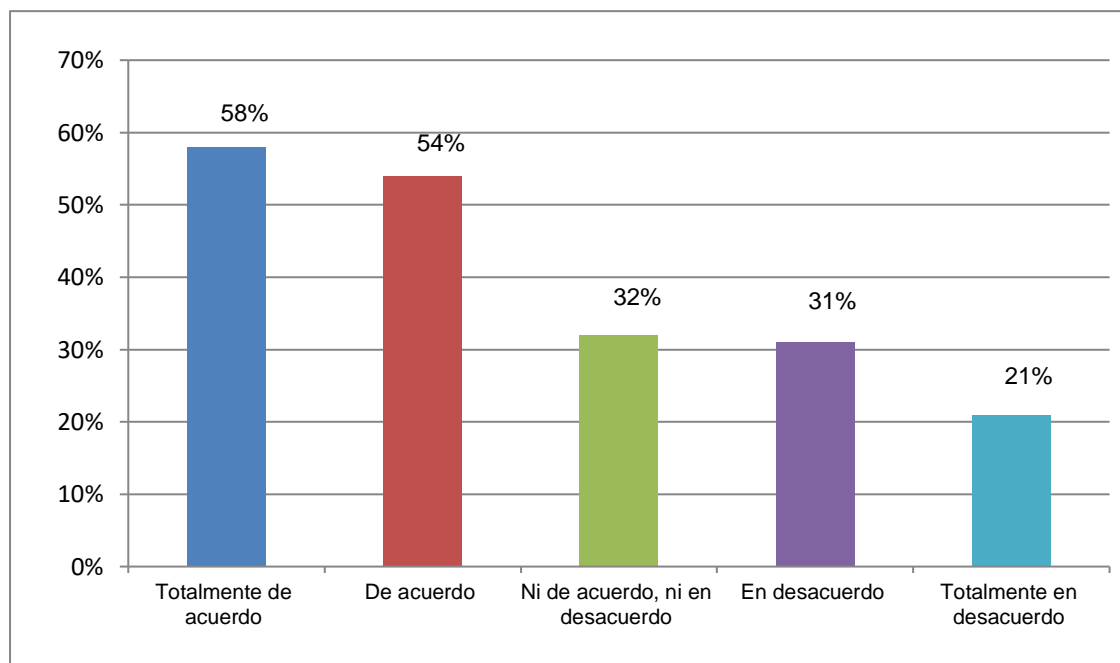
Tabla 3.

¿Según su opinión, la justicia es endeble para su cumplimiento?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	160	58
De acuerdo	80	54
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	60	32
En desacuerdo	62	31
Totalmente en desacuerdo	40	21
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 3.



Interpretación:

Tabla 3 y grafico 3, ante la pregunta según su opinión, la justicia es endeble para su cumplimiento, un 58% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 21% respondieron estar totalmente en desacuerdo.

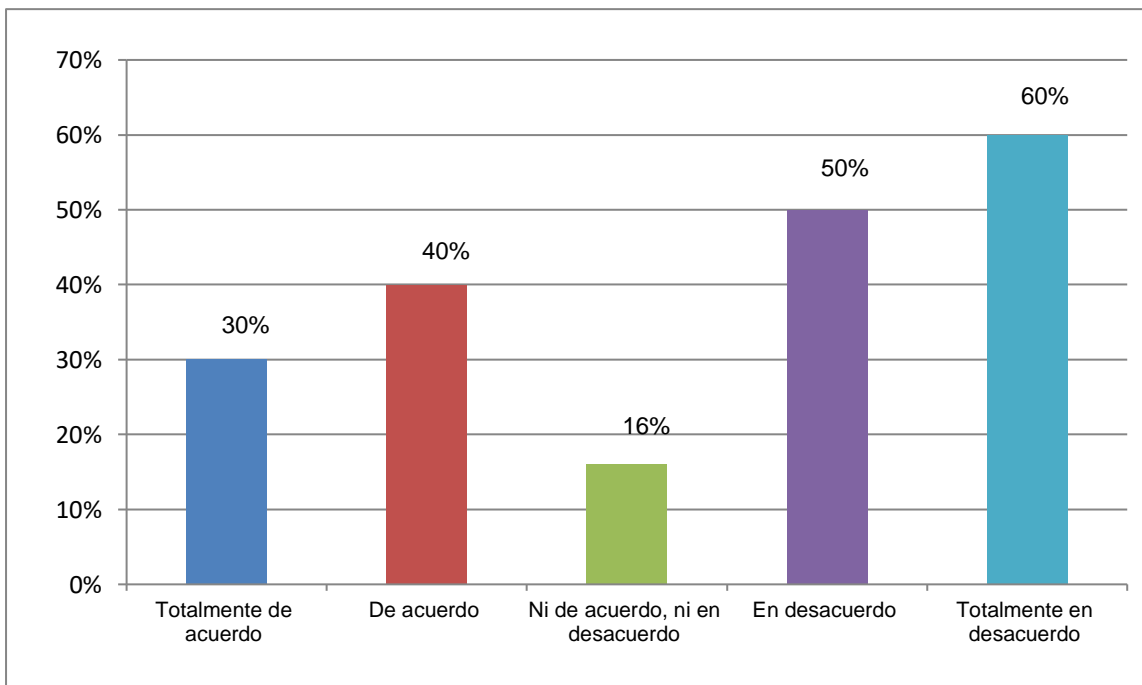
Tabla 4.

¿Según Ud. por qué se aplican medidas disuasivas?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	60	30
De acuerdo	80	40
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	32	16
En desacuerdo	100	50
Totalmente en desacuerdo	130	60
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 4.



Interpretación:

Tabla 4 y grafico 4, ante la pregunta por qué se aplican medidas disuasivas, un 60% respondieron estar totalmente en desacuerdo y un 16% respondieron estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

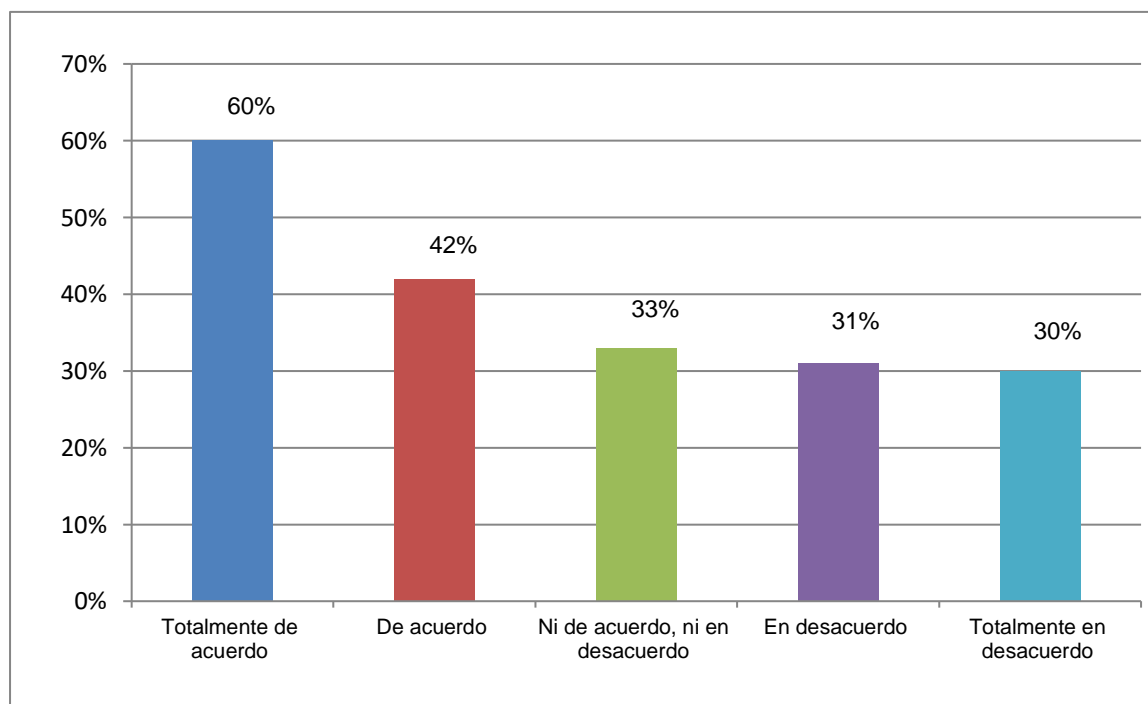
Tabla 5.

¿Cree Ud., que el contexto social quiere penas drásticas?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	160	60
De acuerdo	100	42
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	51	33
En desacuerdo	41	31
Totalmente en desacuerdo	50	30
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 5.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 5 y el gráfico 5, ante la pregunta por qué se aplican medidas disuasivas, un 60% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 30% respondieron totalmente en desacuerdo.

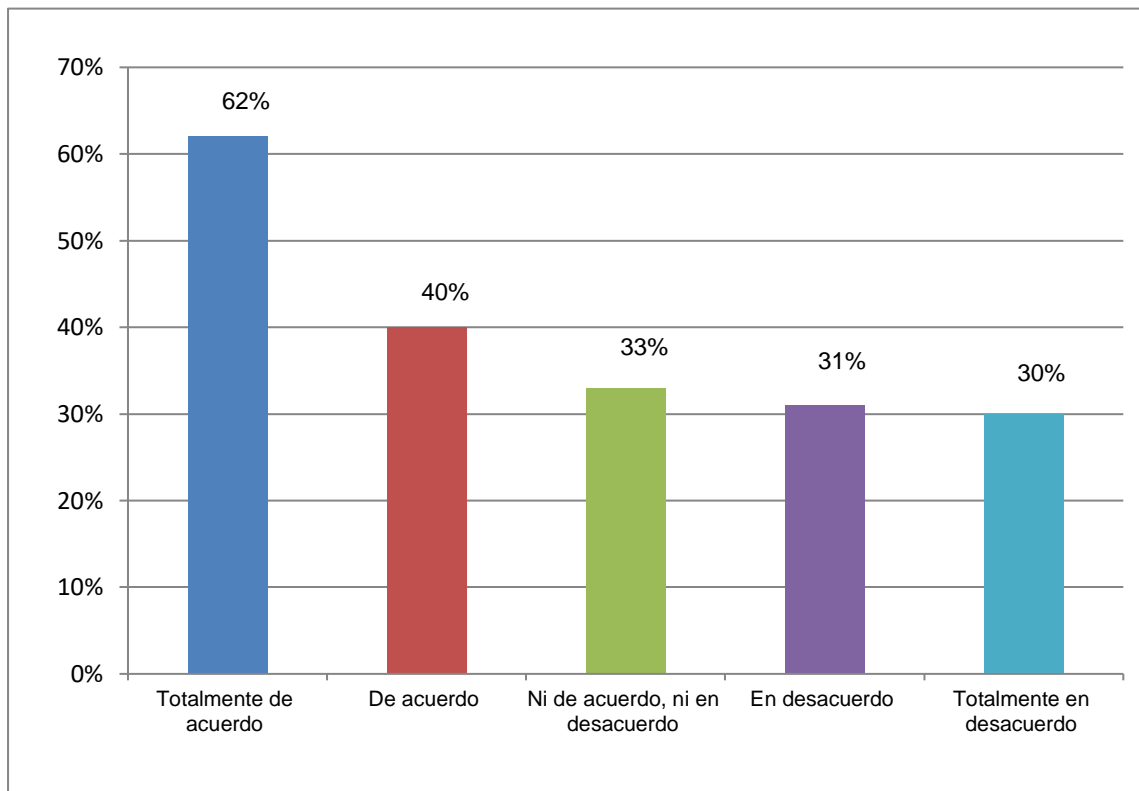
Tabla 6.

¿Según su opinión, los menores de edad deben ser respetados?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	105	62
De acuerdo	95	40
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	80	33
En desacuerdo	62	31
Totalmente en desacuerdo	60	30
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 6.



Interpretación:

De la Tabla 6 y grafico 6, ante la pregunta si los menores de edad deben ser respetados, un 62% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 30% respondieron totalmente en desacuerdo.

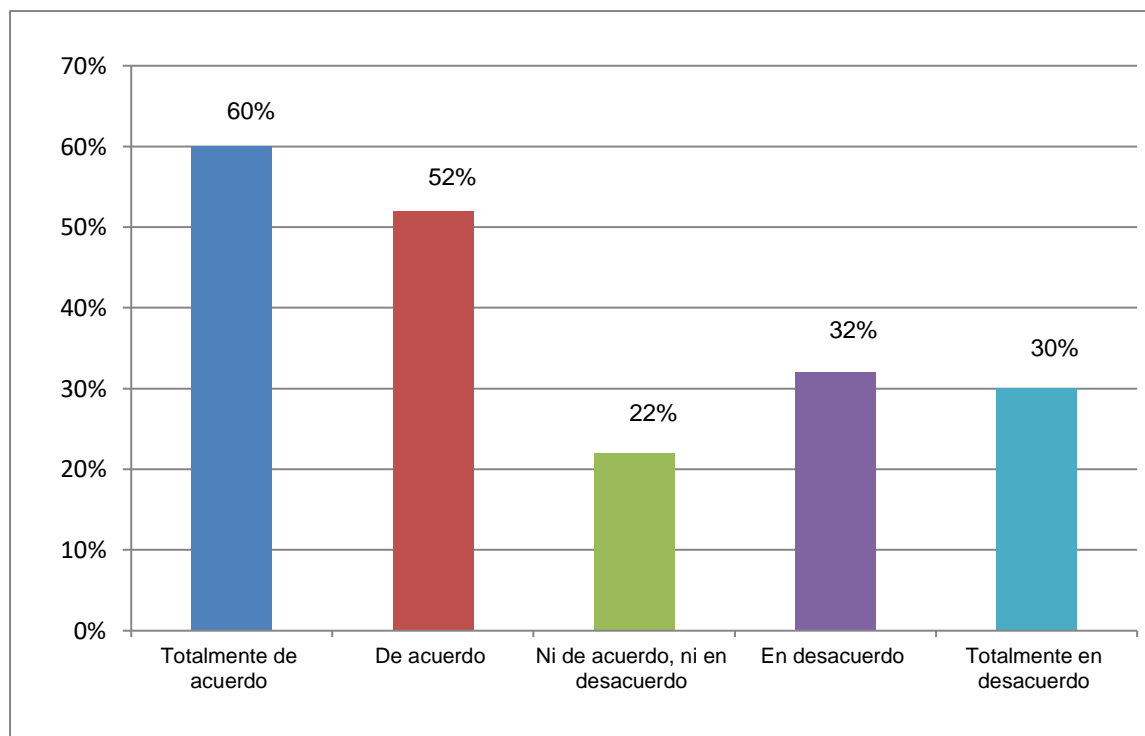
Tabla 7.

¿Según su opinión, hay suficientes argumentos para su aplicación?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	155	60
De acuerdo	85	52
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	52	22
En desacuerdo	60	32
Totalmente en desacuerdo	50	30
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 7.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 7 y gráfico 7, ante la pregunta si hay suficientes argumentos para su aplicación, un 60% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 22% respondieron ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

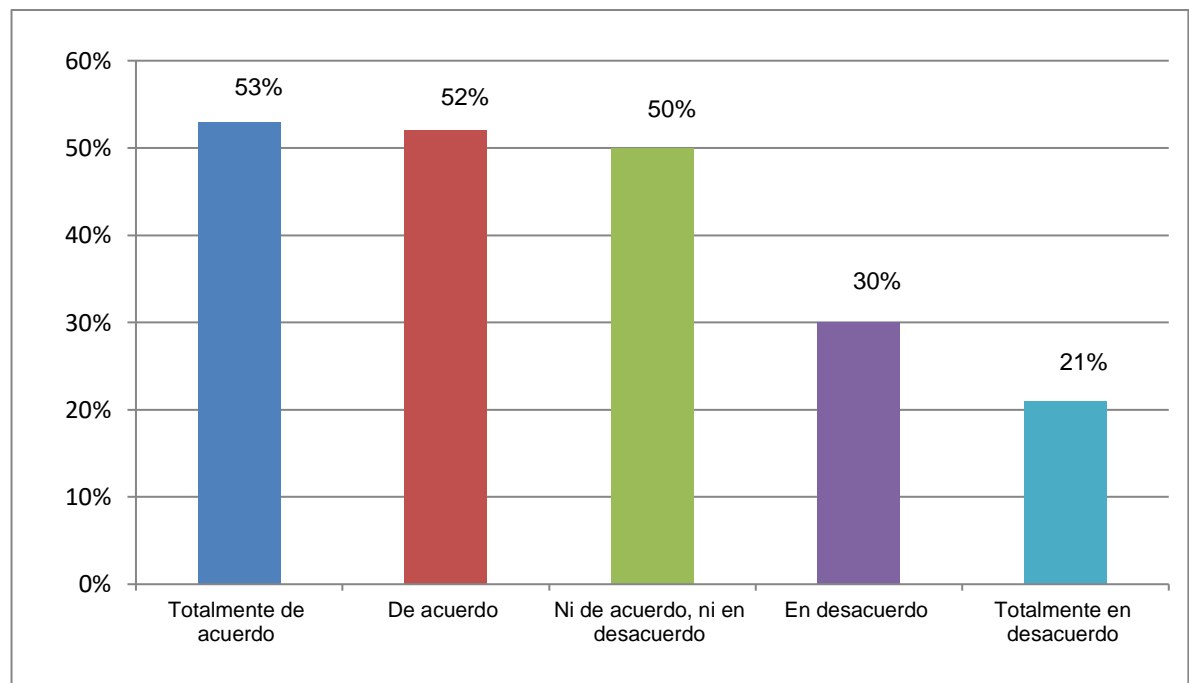
Tabla 8.

¿Sabía Ud., que la menor está protegida por la Constitución Política?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	92	53
De acuerdo	120	52
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	100	30
En desacuerdo	50	30
Totalmente en desacuerdo	40	21
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 8.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 8 y grafico 8, ante la pregunta si la menor está protegida por la Constitución Política, un 53% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 21% respondieron totalmente en desacuerdo.

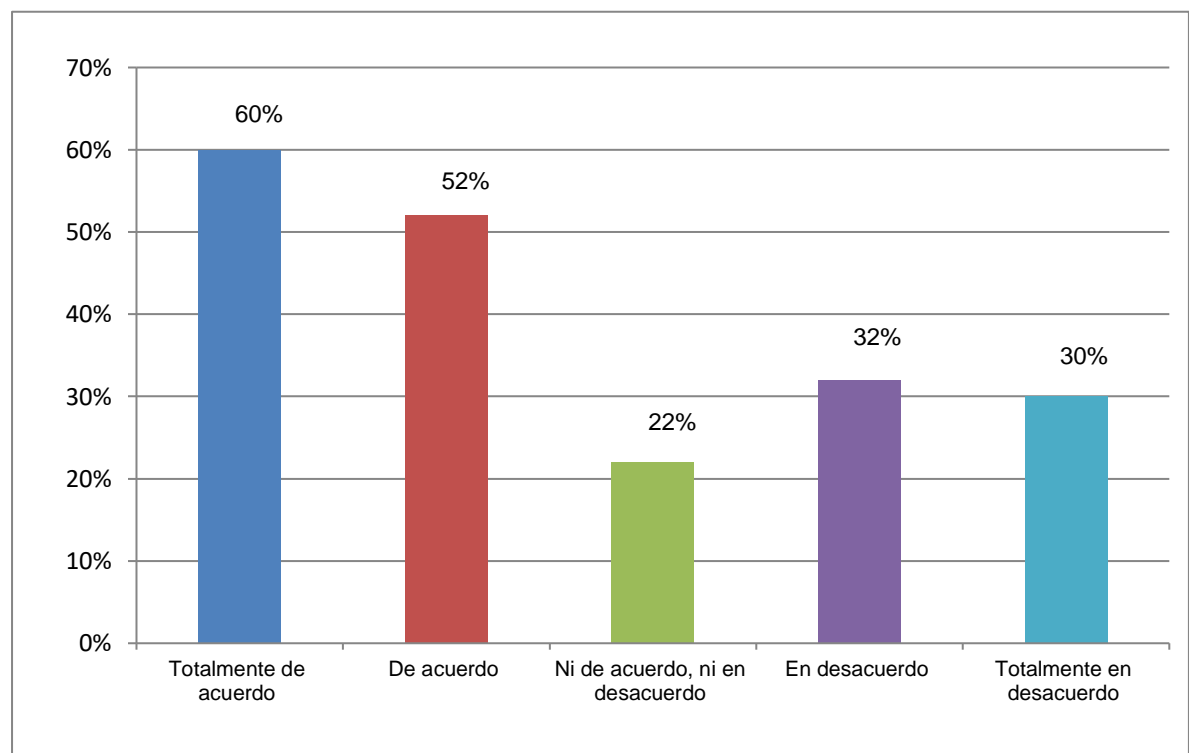
Tabla 9.

¿Cree Ud. que las Leyes Internacionales protegen a la menor?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	120	60
De acuerdo	100	52
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	52	22
En desacuerdo	70	32
Totalmente en desacuerdo	60	30
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 9.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 9 y grafico 9, ante la pregunta si las Leyes Internacionales protegen a la menor, un 60% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 22% respondieron ni de acuerdo ni en desacuerdo.

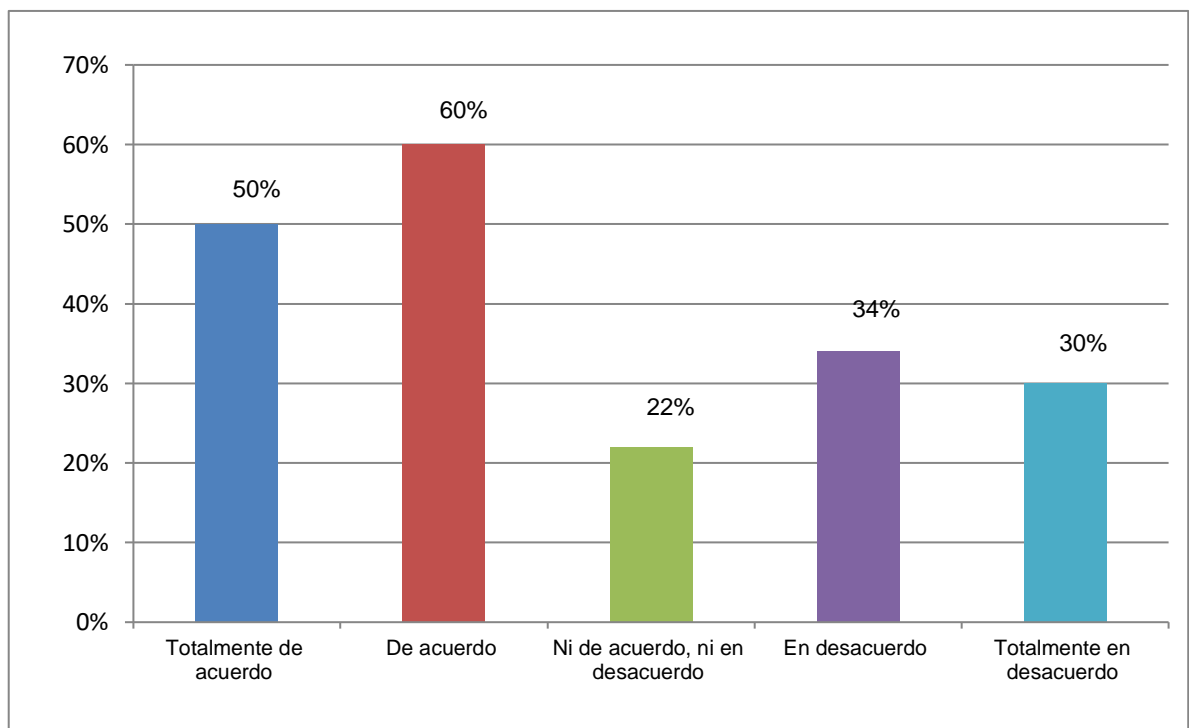
Tabla 10.

¿Cree Ud. que existen jueces especializados en violencia sexual?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	100	50
De acuerdo	130	60
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	50	22
En desacuerdo	62	34
Totalmente en desacuerdo	60	50
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 10.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 10 y grafico 10, ante la pregunta si existen jueces especializados en violencia sexual, un 60% respondieron de acuerdo y un 22% respondieron ni de acuerdo ni en desacuerdo.

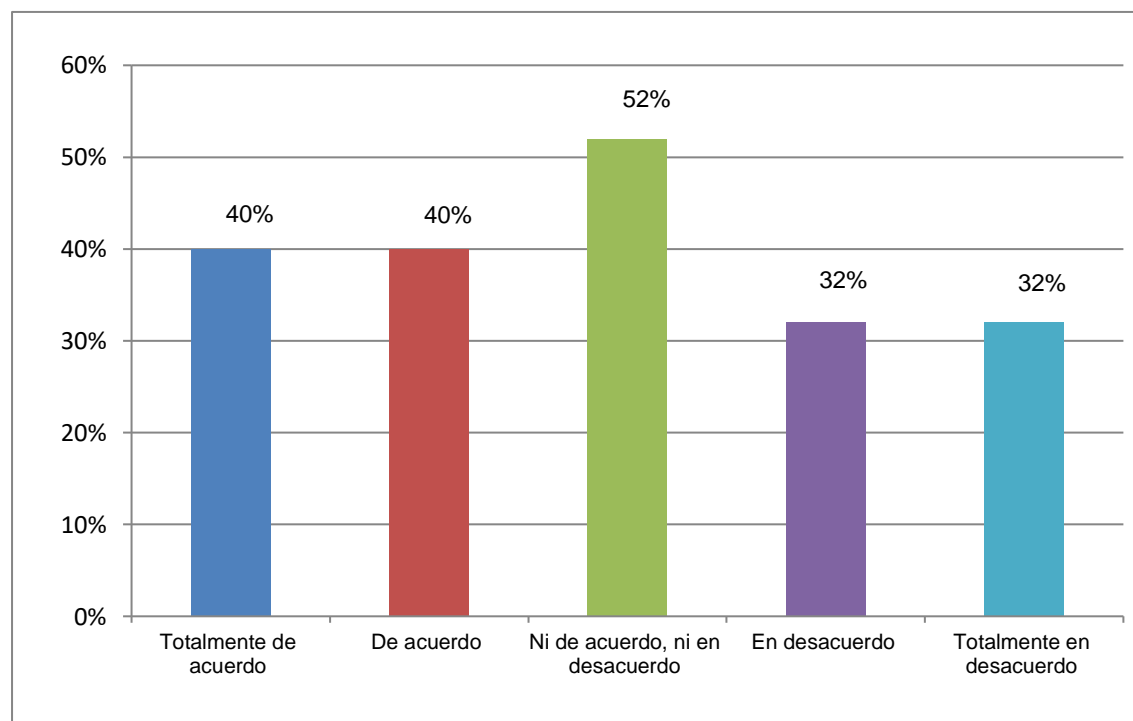
Tabla 11.

¿Según su opinión, la aplicación de la pena de muerte es efectiva?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	90	40
De acuerdo	100	40
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	120	52
En desacuerdo	91	32
Totalmente en desacuerdo	91	32
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 11.



Interpretación:

De la tabla 11 y grafico 11, ante la pregunta la aplicación de la pena de muerte es efectiva, un 52% respondieron ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 32% respondieron en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

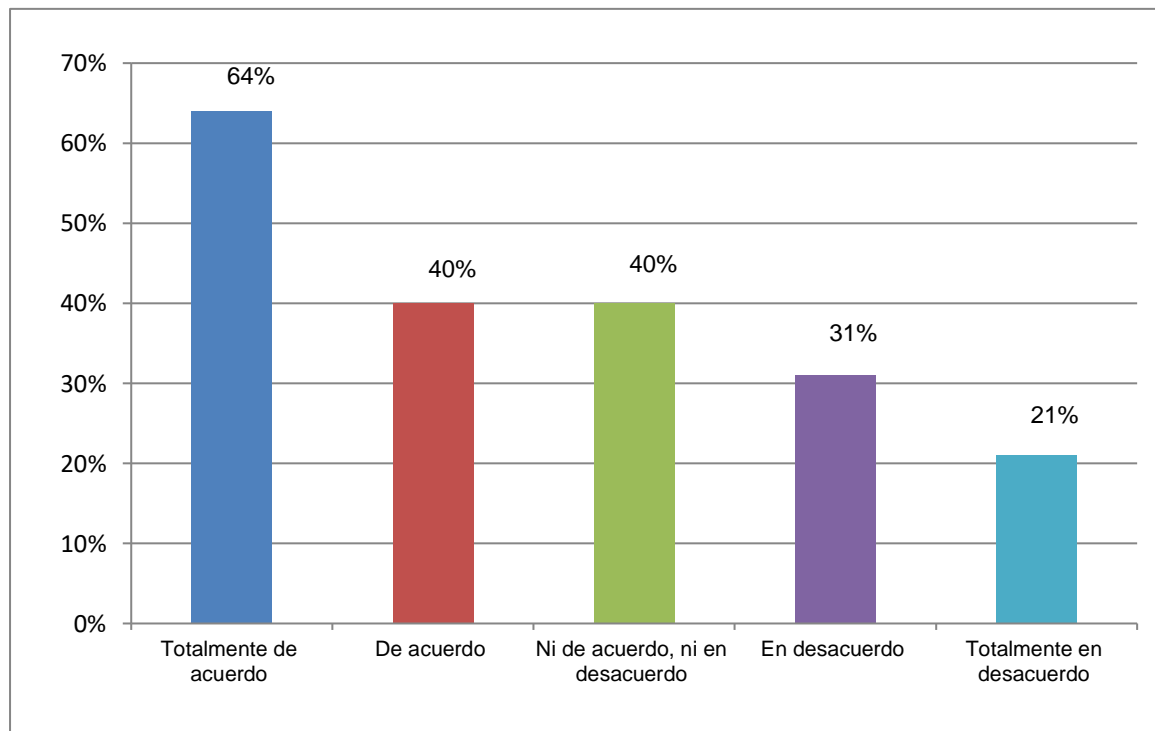
Tabla 12.

¿Cree Ud. que en tiempos remotos la pena de muerte era más efectiva?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	110	64
De acuerdo	92	40
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	90	40
En desacuerdo	60	31
Totalmente en desacuerdo	50	21
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 12.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 12 y gráfico 12, ante la pregunta si en tiempos remotos la pena de muerte era más efectiva, un 64% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 21% respondieron totalmente en desacuerdo.

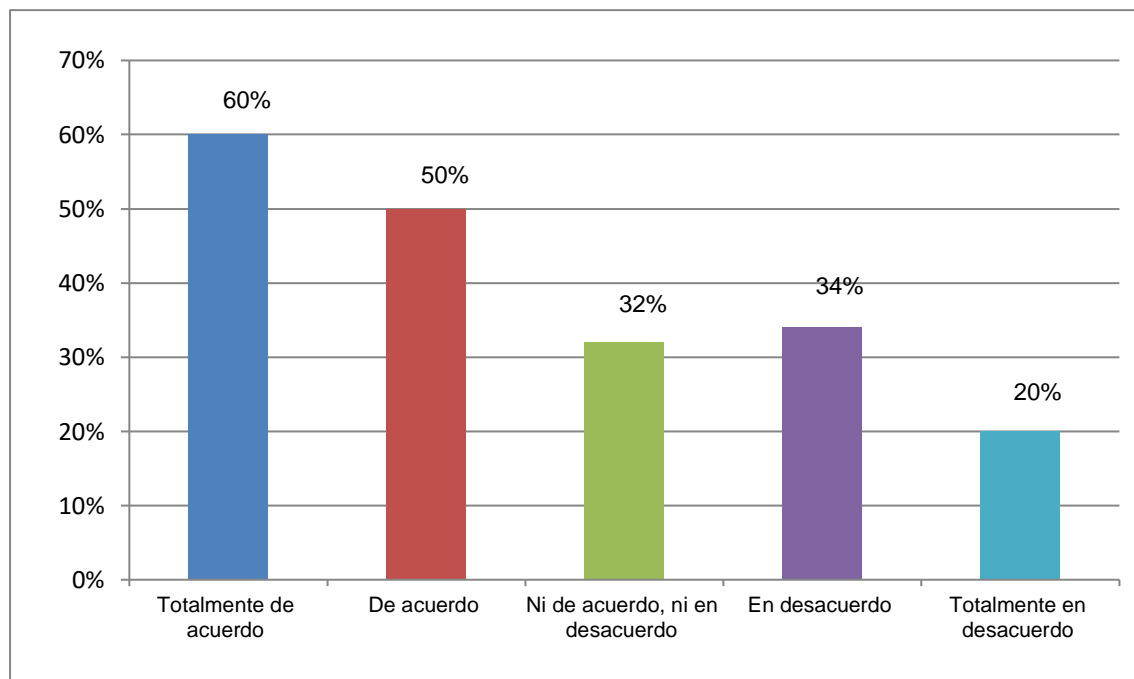
Tabla 13

¿Ud. cree que los derechos humanos impiden la pena de muerte?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	120	60
De acuerdo	100	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	62	32
En desacuerdo	70	34
Totalmente en desacuerdo	50	20
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 13.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 13 y figura 13, ante la pregunta los derechos humanos impiden la pena de muerte, un 60% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 20% respondieron totalmente en desacuerdo.

Tabla 14.

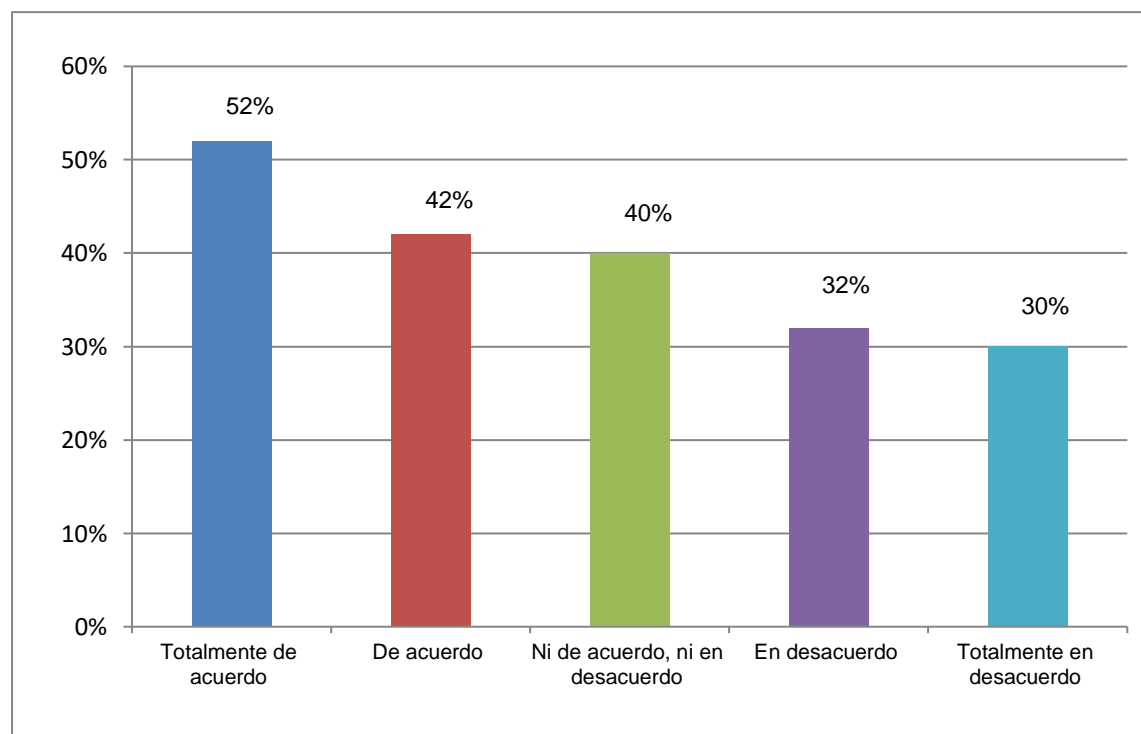
VARIABLE “Y”

¿Cree Ud. hay justicia para menores objeto de violencia sexual?

Crterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	99	52
De acuerdo	98	42
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	81	40
En desacuerdo	72	32
Totalmente en desacuerdo	52	30
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 14.



Interpretación:

Tabla 14 y grafico 14, ante la pregunta hay justicia para menores objeto de violencia sexual, un 52% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 30% respondieron totalmente en desacuerdo.

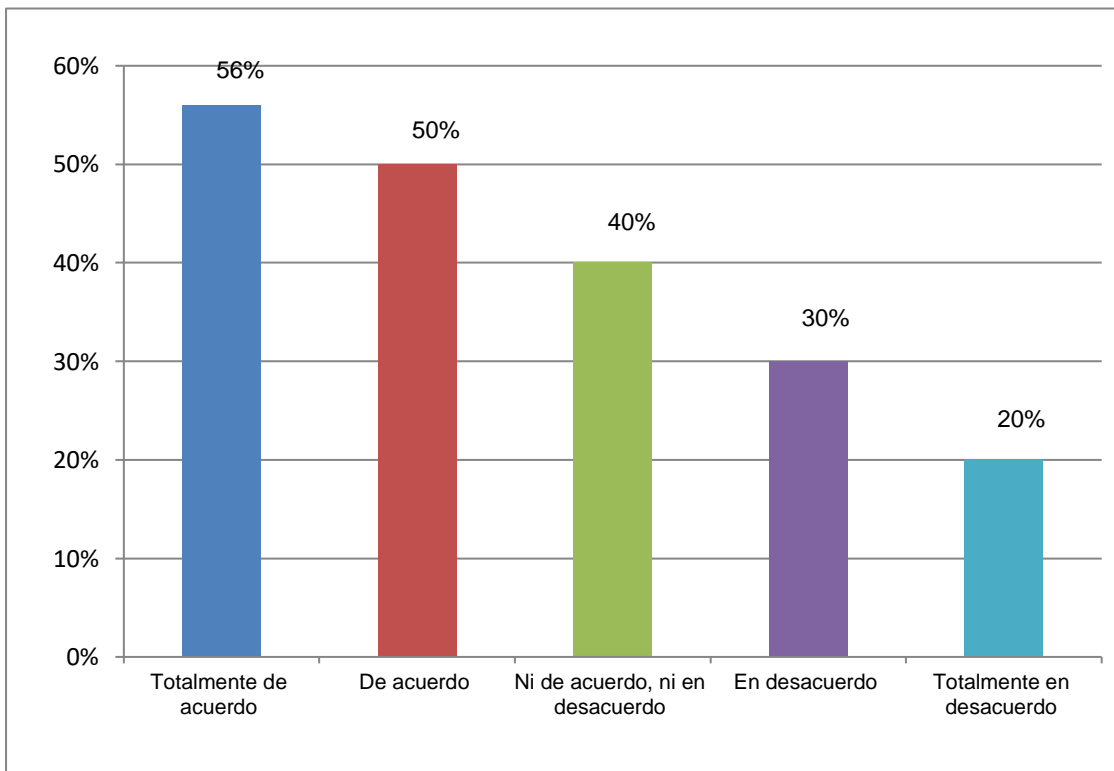
Tabla 15.

¿Cree Ud. que la penalidad debe ser drástica para los violadores?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	110	56
De acuerdo	100	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	78	40
En desacuerdo	70	30
Totalmente en desacuerdo	50	20
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 15.



Interpretación:

De la tabla 15 y grafico 15, ante la pregunta la penalidad debe ser drástica para los violadores, un 56% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 20% respondieron totalmente en desacuerdo.

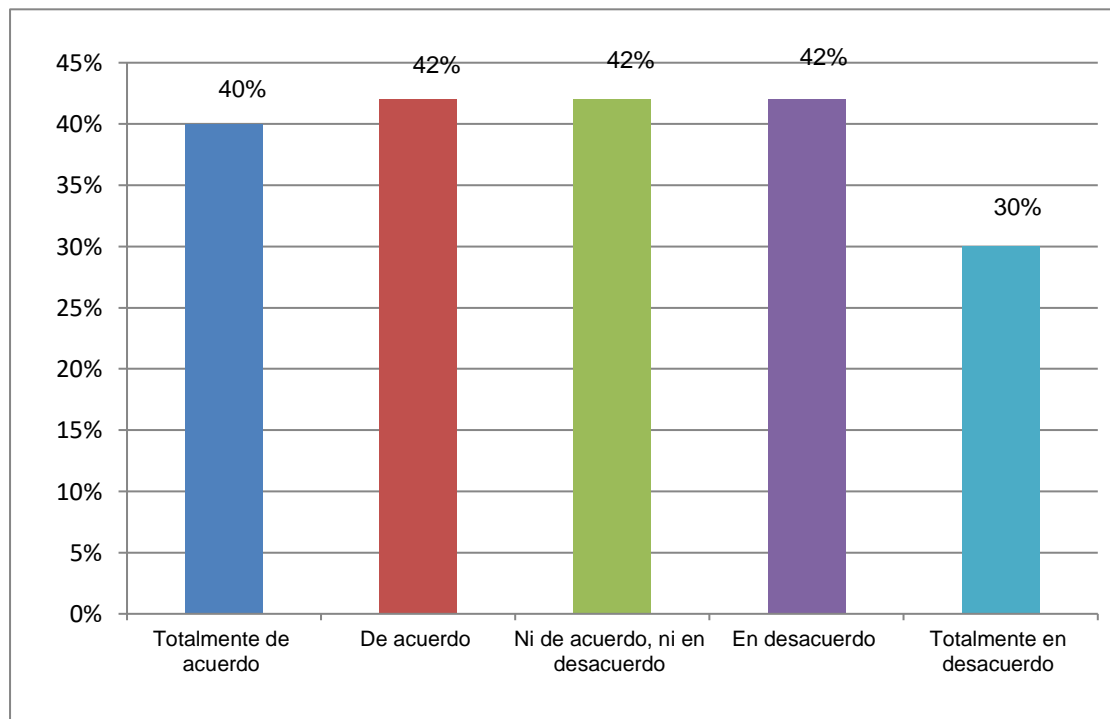
Tabla 16.

¿Según Ud. existe eficiencia en la aplicación de la pena?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	90	40
De acuerdo	92	42
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	80	42
En desacuerdo	80	42
Totalmente en desacuerdo	60	30
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 16.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 16 y gráfico 16, ante la pregunta existe eficiencia en la aplicación de la pena, un 42% respondieron estar de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo y en desacuerdo; y un 30% respondieron totalmente en desacuerdo.

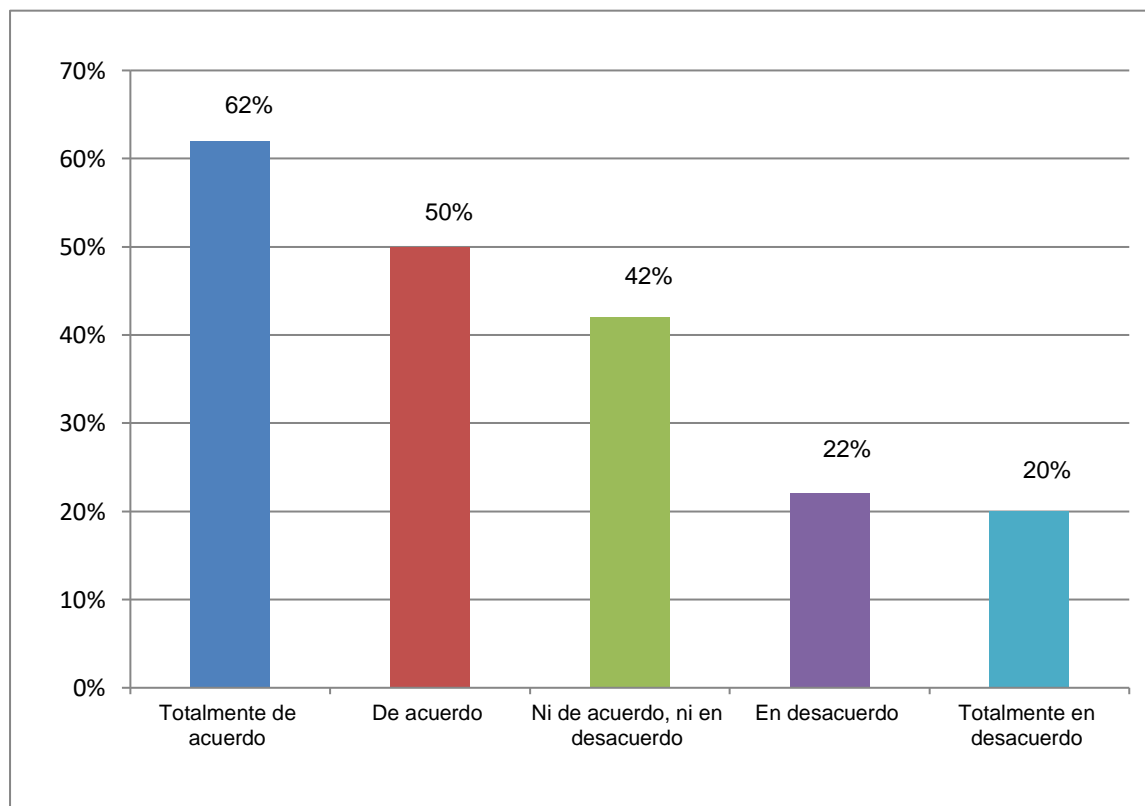
Tabla 17.

¿Le consta a Ud. que la Administración es endeble?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	130	62
De acuerdo	100	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	80	42
En desacuerdo	52	22
Totalmente en desacuerdo	40	20
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 17.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 17 y gráfico 17, ante la pregunta la administración es endeble, un 62% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 20% respondieron totalmente en desacuerdo.

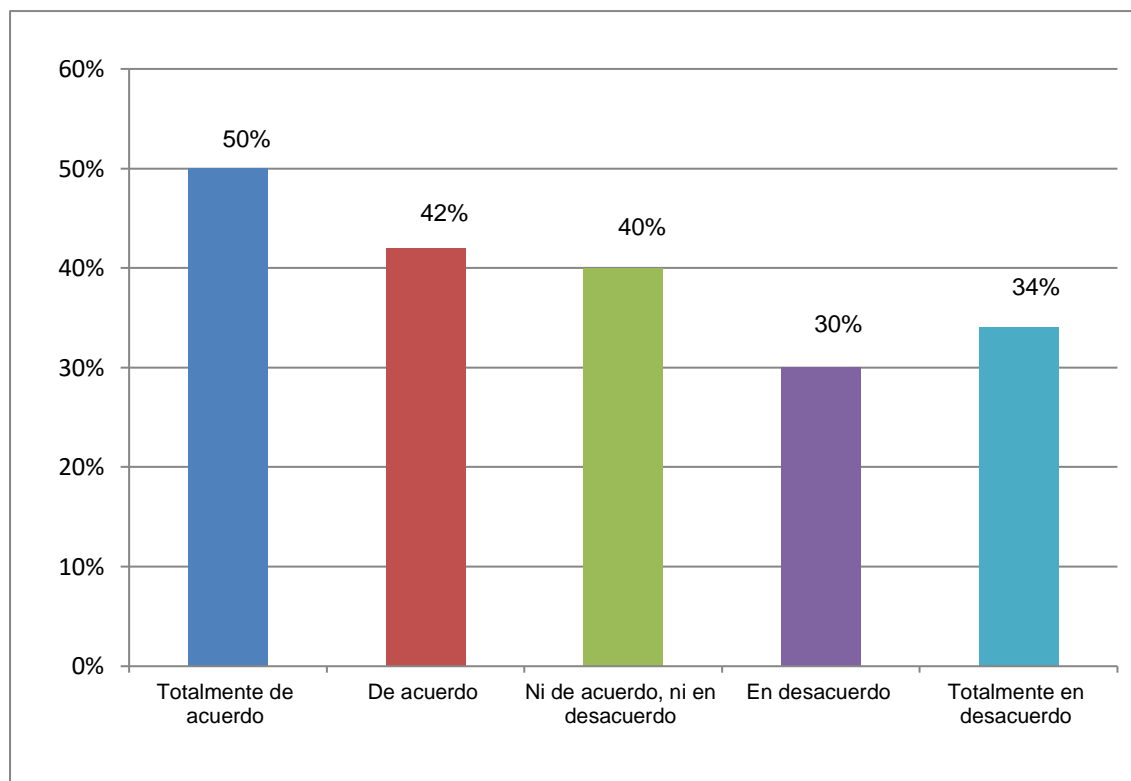
Tabla 18.

¿Cree Ud., que se dé la persecución penal de estos sujetos?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	100	50
De acuerdo	90	42
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	80	40
En desacuerdo	70	30
Totalmente en desacuerdo	62	54
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 18.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 18 y grafico 18, ante la pregunta cree Ud., que se dé la persecución penal de estos sujetos, un 50% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 30% respondieron en desacuerdo.

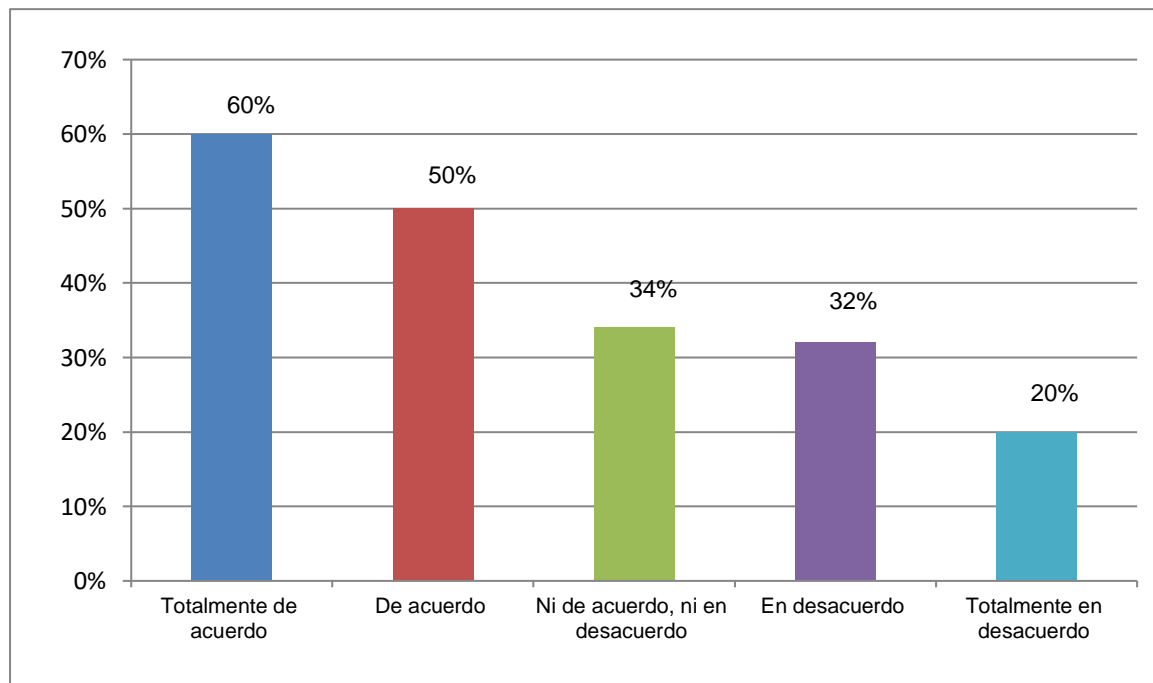
Tabla 19.

¿Según su opinión, ya es tiempo de aplicar la pena de muerte?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	130	60
De acuerdo	100	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	70	34
En desacuerdo	62	32
Totalmente en desacuerdo	40	20
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 19.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 19 y gráfico 19, ante la pregunta es tiempo de aplicar la pena de muerte, un 60% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 20% respondieron totalmente en desacuerdo.

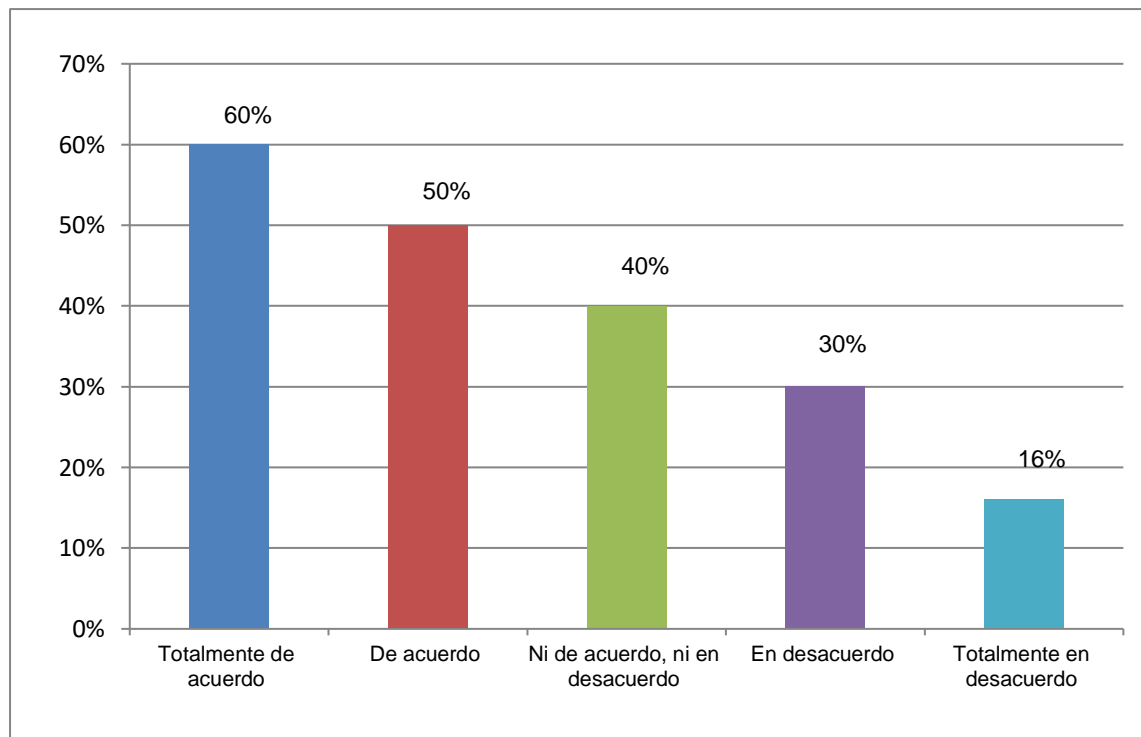
Tabla 20.

¿Cree Ud. que podrá disminuir este delito con la pena de muerte?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	120	60
De acuerdo	100	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	80	40
En desacuerdo	60	50
Totalmente en desacuerdo	42	16
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 20.



Interpretación:

De la tabla 20 y gráfico 20, ante la pregunta podrá disminuir este delito con la pena de muerte, un 60% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 16% respondieron totalmente en desacuerdo.

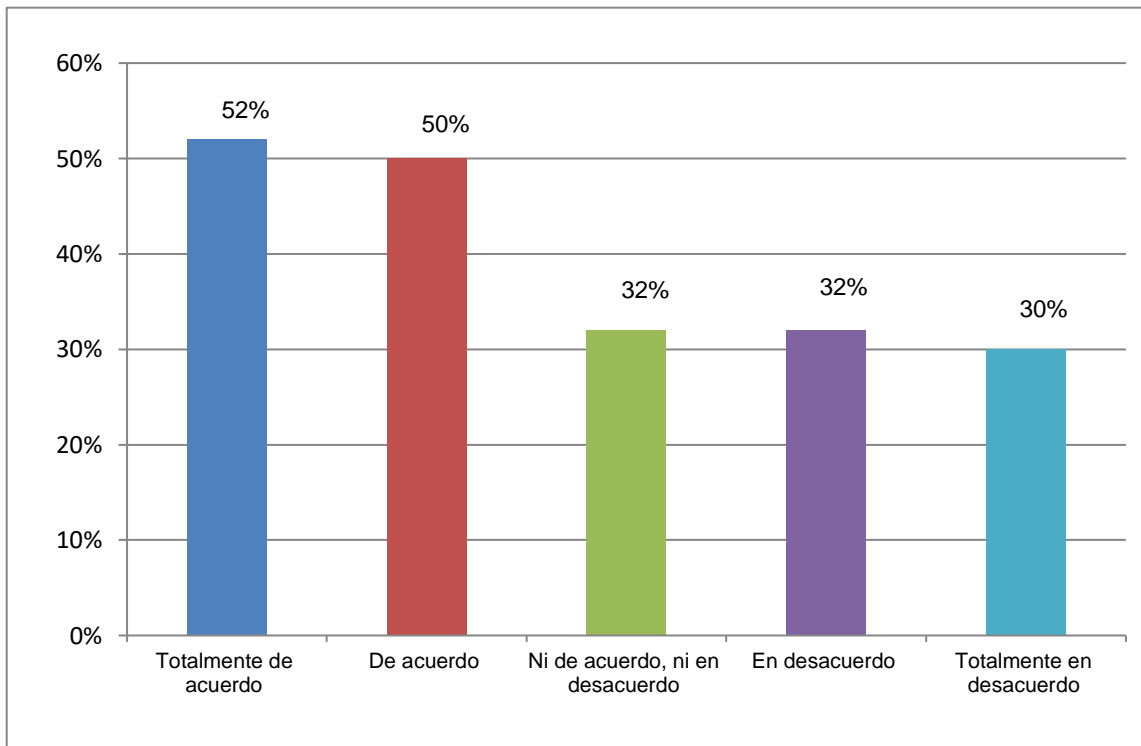
Tabla 21.

¿Según su opinión la sociedad está preparada para aplicar la pena de muerte?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	92	52
De acuerdo	90	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	80	32
En desacuerdo	80	32
Totalmente en desacuerdo	60	30
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 21



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 21 y grafico 21, ante la pregunta la sociedad está preparada para aplicar la pena de muerte, un 52% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 30% respondieron totalmente en desacuerdo.

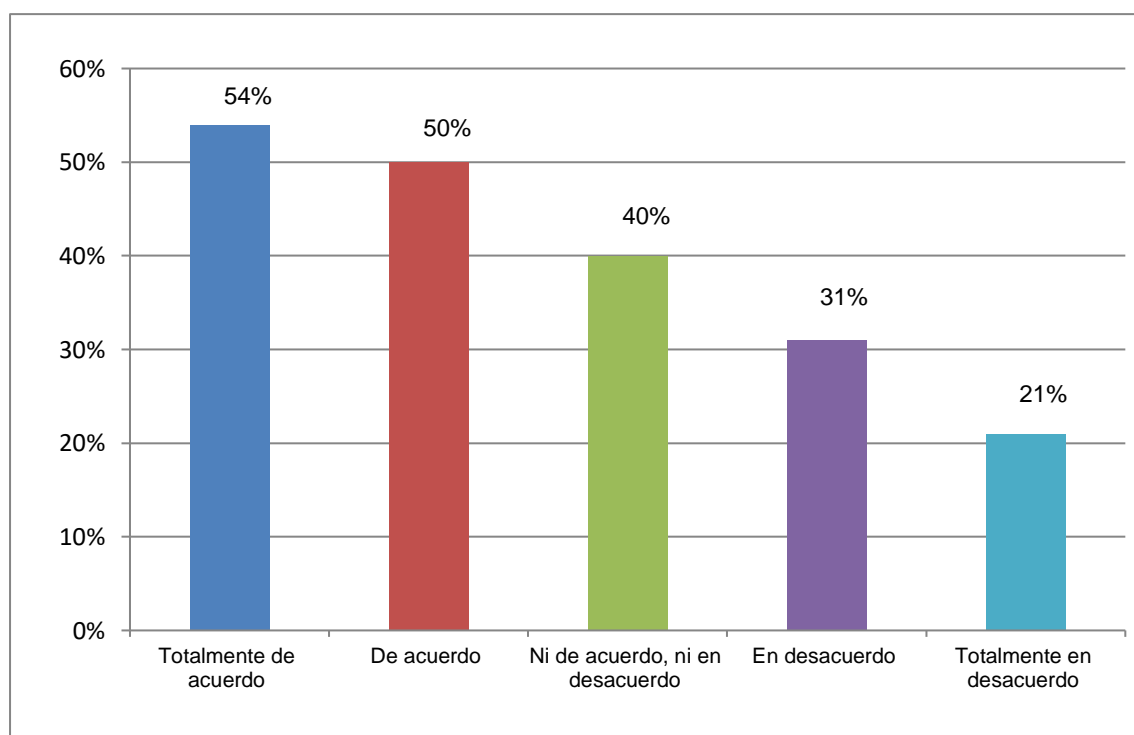
Tabla 22.

¿Según Ud., este delito afecta a la sociedad y al entorno familiar?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	130	54
De acuerdo	100	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	70	40
En desacuerdo	62	31
Totalmente en desacuerdo	40	21
TOTAL	402	196

• *Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.*

Grafico 22.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 22 y grafico 22, ante la pregunta si este delito afecta a la sociedad y al entorno familiar, un 54% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 1% respondieron totalmente en desacuerdo.

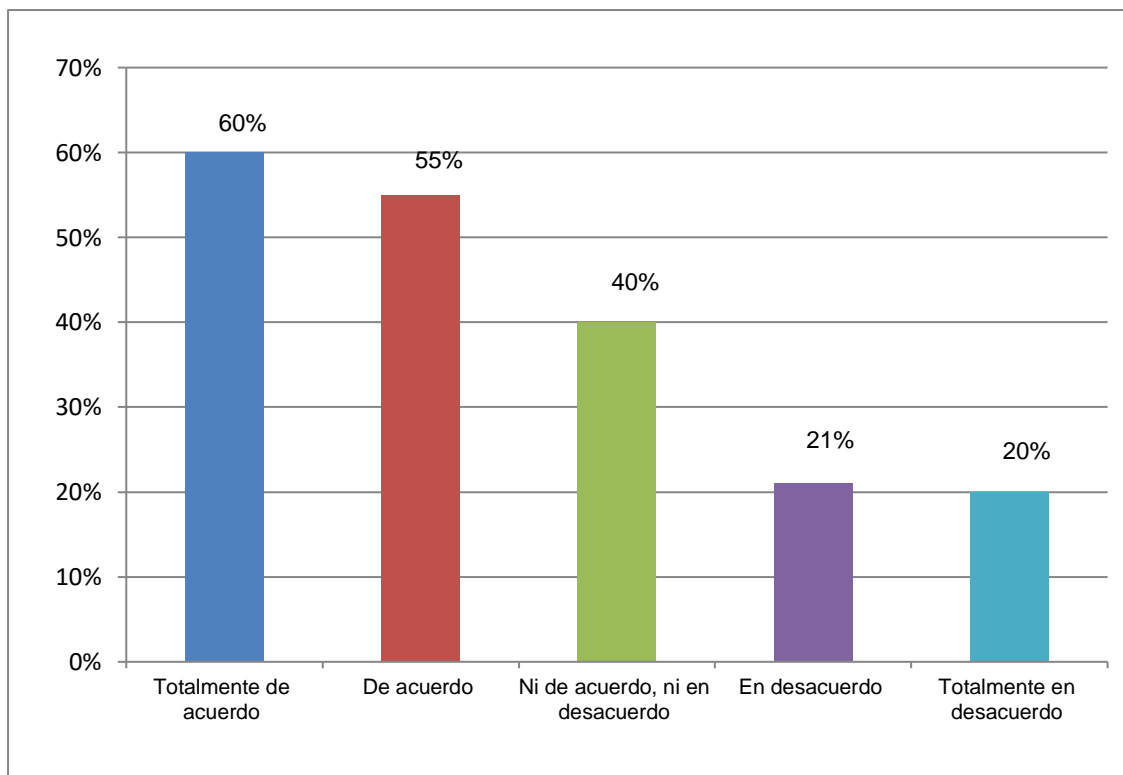
Tabla 23.

¿Cree Ud., que la norma penal, urge modificarla para su efectividad?

Criterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	120	60
De acuerdo	110	55
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	80	40
En desacuerdo	52	21
Totalmente en desacuerdo	40	20
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Grafico 23.



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 23 y grafico 23, ante la pregunta si la norma penal urge modificarla para su efectividad, un 60% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 20% respondieron totalmente en desacuerdo.

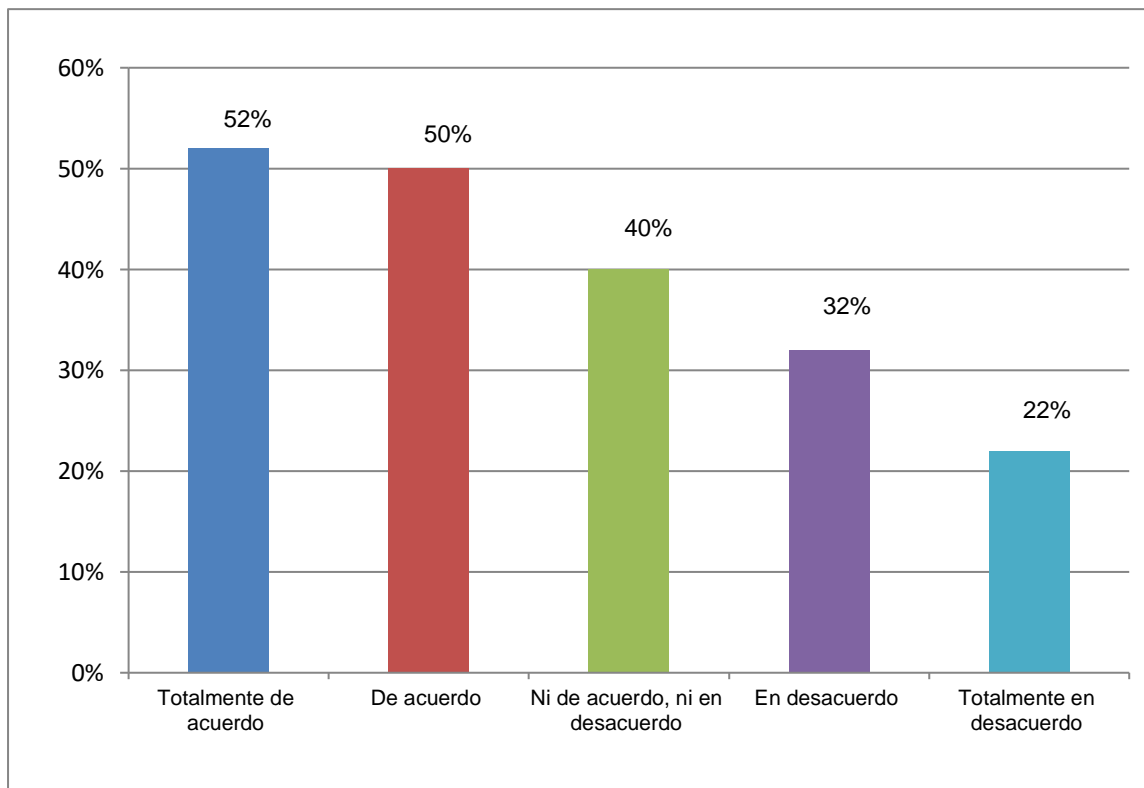
Tabla 24.

¿Según su opinión la Policía Nacional del Perú es una institución burocrática?

Crterios	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	102	52
De acuerdo	100	50
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	80	40
En desacuerdo	70	32
Totalmente en desacuerdo	50	22
TOTAL	402	196

Fuente: Resultado del estudio de campo por la autora.

Gráfico 24.



Interpretación:

De acuerdo al cuadro N° 24 y el gráfico N° 24, ante la pregunta la Policía Nacional del Perú es una institución burocrática, un 52% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 22% respondieron totalmente en desacuerdo.

Resultados Inferenciales

Contrastación de hipótesis

Bajo el Axioma de que el todo es igual a las partes es que se plantea la hipótesis general

Hipótesis General

Ha = Existe relación entre los principales argumentos para la aplicación de la pena de muerte en casos de violencia sexual de menores de edad en Ica que se centren en la gravedad del delito y la búsqueda de justicia para las víctimas

Ho = No existe relación entre los principales argumentos para la aplicación de la pena de muerte en casos de violencia sexual de menores de edad en Ica que se centren en la gravedad del delito y la búsqueda de justicia para las víctimas

¿Cuán efectiva es la pena de muerte?	¿Existen jueces especializado en violencia familiar?					
	TD	DA	NI/AD	ED	TD	TOTAL
Totalmente de acuerdo	10	12	5	7	10	40
De acuerdo	13	16	6	9	13	52
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	6	2	4	5	20
En desacuerdo	8	9	3	5	8	30
Totalmente en desacuerdo	14	17	6	9	14	54
TOTAL	50	60	22	34	50	196

Interpretación del estadístico de prueba ji-cuadrado (χ^2):

En el análisis inferencial realizado mediante la prueba ji-cuadrado (χ^2), se obtuvo un valor calculado de $\chi^2 = 16.83$, el cual se compara con el valor crítico teórico correspondiente a un nivel de significancia del 5 % ($\alpha = 0.05$) y con 5 grados de libertad, cuyo valor es $\chi^2_{(0.05,5)} = 9.25$. Dado que el valor del estadístico calculado (16.83) supera claramente el valor crítico de referencia (9.488), se concluye que la diferencia observada en los datos es estadísticamente significativa. En consecuencia, existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula (H_0), que postulaba la independencia entre las dos variables analizadas, por tanto, (H_1), hay asociación significativa.

IV. DISCUSIÓN

Aplicación de la pena de muerte en el delito de violencia sexual en menores, es un tema de actualidad y que trae a colación enfrentamientos entre legisladores justiciables, políticos y sobre todo el sector social, la prensa escrita y hablada. La interpretación y discusión de los resultados materia de investigación, empezando a analizar la hipótesis general, que se refiere a: Los principales argumentos para la aplicación de la pena de muerte en casos de violación sexual de menores de edad. La discusión se centra en los resultados obtenidos frente a la hipótesis indicada, se planteó una pregunta: ¿Cuán efectiva es la pena de muerte? Cuyo resultado de los participantes mayoritariamente un (54%), refieren estar totalmente en desacuerdo, esta opinión indica que los justiciables apliquen la pena que corresponde de acuerdo a los medios probatorios que se aportan al proceso. Prosiguiendo con los resultados de las encuestas, tenemos la pregunta, que existen protestas por su no efectividad, se refiere a los administradores de justicia, jueces y fiscales no imponen penas efectivas, la encuesta arroja el siguiente resultado: El 63% ante la pregunta planteada respondieron estar totalmente de acuerdo. Es lógico que los encuestados que representan al ciudadano de a pie se encuentran indignados por la no efectividad de las penas, pero quien administra justicia tiene autonomía y ponderación. La discusión persiste, pues la aplicación de la pena de muerte en casos de violación sexual de menores plantea numerosos dilemas éticos, legales, prácticos. Es sabido, que personas, políticos, el sector social, dicen que la imposición de la pena de muerte en estos casos constituye una forma de justicia retributiva, donde el castigo debe ser proporcional al daño infringido. Pero hay legisladores y especialistas, que la pena capital es contraria a los Derechos Humanos y a la dignidad humana. Debemos tener mucho cuidado en cometer errores judiciales irreversibles que podrían llevar a la ejecución de personas inocentes. Según Garay (2019), expone: "... prisión fuerte para comprimir los valiosos repertorios de delitos de ultraje de índole sexual en niños menores de 14 años y si esta pena es conforme con la finalidad de resocializar el reo. Pero al aplicar el enfoque cuantitativo, método analítico-deductivo y la técnica de revisión bibliográfica, los resultados indicaron que la gravedad de la pena no soluciona el problema de investigación. A pesar que se imponga cadena perpetua en el Perú, y penas de hasta 60 años en Colombia, debido a que ambos países presentan altos índices de estos delitos. La discusión sugiere que exponer el contenido del derecho penal a la opinión pública y considerar penas severas como solución, es una forma de populismo legislativo que no aborda adecuadamente los problemas criminales sobre violación. Asimismo, podemos confrontar la hipótesis específica, tenemos el respaldo social ante la gravedad de violencia en menores de edad influye en la búsqueda de aplicar la pena de muerte como medida punitiva. Para identificar opiniones y discutir las, ante la pregunta: Cree Ud., que en tiempos remotos la pena de muerte era más efectiva? Un 64% de participantes respondieron estar totalmente de acuerdo con la pregunta. Pero si hacemos un análisis retrospectivo a través del tiempo, específicamente en el

gobierno militar de Juan Velazco Alvarado, se implantó la pena de muerte, mediante el fusilamiento a los involucrados en delito de violación, pero el tiempo les enrostró a los militares, por su excesiva penalidad, pues se había aplicado pena de muerte a “inocentes” por dejarse llevar de la voz de pueblo. A partir de lo expuesto, se evidencia que una proporción significativa de los encuestados (60 %) expresó su total conformidad con la aplicación de la pena de muerte en la actualidad, considerándola una medida necesaria frente a la gravedad de ciertos delitos. Este resultado refleja un sentir colectivo ampliamente compartido dentro del sector social consultado, que demanda una respuesta punitiva más severa por parte del Estado ante crímenes de alta lesividad.

V. CONCLUSIONES

1. La presente investigación tuvo como finalidad identificar los principales argumentos que respaldan la aplicación de casos de violencia sexual cometida contra menores de edad en la región de Ica. En este marco, se evidenció que ciertos sectores; entre ellos legisladores, juristas y comentaristas sociales, sostienen posturas favorables a la adopción de sanciones severas y ejemplarizantes.
2. Tales planteamientos remiten a experiencias históricas en las que la implementación de la pena capital habría contribuido a una disminución significativa de este tipo de delitos, considerados por su gravedad como atentados flagrantes contra la dignidad humana.
3. Impacto de pena de muerte como mecanismo disuasorio en la persecución penal de delitos de violencia sexual contra menores de edad implica examinar críticamente la percepción de distintos actores sociales y operadores del Derecho, quienes cuestionan la eficacia del Estado y la funcionalidad de sus instituciones judiciales. Estos sectores advierten una profunda deficiencia en la protección de la infancia, ya que los casos de violación continúan ocurriendo con alarmante frecuencia, mientras que el sistema de justicia penal es percibido como lento, ineficaz y excesivamente burocrático, lo que debilita la aplicación oportuna y ejemplar de sanciones punitivas.
4. Analizar de qué manera la pena de muerte incide en la garantía de la tutela judicial efectiva en casos de violencia sexual contra menores de edad implica considerar la necesidad de una respuesta penal proporcional al grado de afectación ocasionado. En este contexto, se sostiene que quienes cometen delitos de esta naturaleza no solo vulneran gravemente la integridad física y psicológica de la víctima, sino que también generan un profundo impacto negativo en el núcleo familiar y en el tejido social. Por tanto, desde una perspectiva retributiva y disuasoria, se plantea que una sanción extrema, como la pena capital, podría considerarse jurídicamente justificada frente a la magnitud del daño causado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se incorpore nuevas disposiciones al Código Penal y Procesal Penal, tales como: Un nuevo procedimiento procesal penal, para ejecutar las sentencias de procesos por violación sexual, aplicable según nuestra realidad, a fin de que sea más fiable y eficaz, debiendo imponer sanciones severas a los operadores legales y judiciales que incumplan con la imposición de las normas y retarden la administración de justicia,
2. En salvaguarda de garantizar el pago de la reparación civil impuesta por el juzgador al sentenciado por violación sexual, el estado debe garantizar los gastos y pagos de tratamiento psicológicos, medicamentos a las menores objeto de violencia sexual.
3. Se incorpore nuevas disposiciones al Código Penal y Procedimiento Penal, tales como: Los sentenciados por violación sexual, deben ser aislados de ellos presos comunes, donde se incorpore una disposición que los obligue a trabajar en trabajos forzosos, para que pague la reparación civil a la menor agraviada o familiares.
4. Es necesario evaluar la legitimidad jurídica y ética de las sanciones contra menores, garantizando la tutela judicial efectiva y la proporcionalidad de la pena en el marco de una justicia retributiva y disuasoria.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuña, A. (2019). *La pena de muerte en la consciencia colectiva nacional*. A 18 años de su derogación. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176821/La-pena-de-muerte-en-la-consciencia-colectiva-nacional-A-18-a%C3%B1os-de-su-derogacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
2. Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. *Revista de Derecho*, 14,1-39. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>
3. Amnistía Internacional. (2024). *Las condenas a muerte tuvieron un repunte en todo el mundo*. *Pena de Muerte*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/pena-de-muerte>
4. Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (Primera ed). Enfoque Consulting EIRL.
5. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Violencia sexual hacia niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe: Análisis de datos disponibles*. Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46937>
6. Díaz, E. (2022). *Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112844/Diaz_CEE-SD.pdf/sequence1&isAllowed=y
7. Duran, M. (2011). *Teorías de la pena: Origen y fundamentos. Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual*. *Revista de Filosofía*, 67, 123-144. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009
8. Garay, A. M. (2019). *Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador?* *Revista de La Facultad de Derecho de México*, LXIX(274). revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69930/61769
9. García, M. (1989). *Efectividad organizacional: concepto y evaluación*. *Revista de Psicología Del Trabajo y de Las Organizaciones*, 5(13),97-106. https://journals.copmadrid.org/jwop/files/1989/vol2/arti3.htm#_Hlk447029124
10. González, O. (2011). *La pena de muerte en México*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 44(131). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000200019

11. Guzmán, R. (2021). *Las capacidades estratégicas de la defensa y su contribución a la estrategia de la disuasión*. Revista Ensayos Militares, 7(1), 126-153. <https://www.revistaensayosmilitares.cl/index.php/acague/article/view/256>
12. Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
13. Huerta, J. (2021). *El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal*. Revista Oficial Del Poder Judicial, 23(15), 225-244. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/395>
14. Inclán, M. (2017). *A la sombra de Sidney Tarrow; Conceptos básicos para el estudio de los movimientos de protesta*. Política y Gobierno, 24(1), 189-212. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372017000100189
15. López, D. (2012). *El delito continuado y la prohibición de persecución penal múltiple*. Revista Chilena de Derecho, 725-751. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372012000300006>
16. Martínez, C., & Cerón, D. (2021). *Implementación de la pena de muerte en Colombia: ¿Avances o retrocesos del sistema jurídico? In Universidad Libre*. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23340>
17. Muñoz, C. (2018). *Metodología de la investigación* (Editorial Progreso S.A. de C.V. (ed.)).
18. Murillo, F., & Hernández, R. (2011). *Hacia un Concepto de Justicia Social*. REICE. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia y Cambio En Educación, 9(4), 7-23. <https://www.rcdaly.org/pdf/551/55122156002.pdf>
19. Naciones Unidas Derechos Humanos. (2020). *La violación es un crimen horrendo, los autores deben rendir cuentas por ello, pero la pena de muerte y la tortura no son la solución*, Bachelet. <https://www.ohchr.org/es/2020/10/rape-monstrous-crime-perpetrators-must-be-held-accountable-death-penalty-and-torture-are>
20. Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (5a.). Ediciones de la U. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
21. Noriega, B., Rodtíguez, R., López, L, Buchí, C., Felisa, M., & Del Cid, A. (2021). *Importancia del contexto social para la investigación*. Revista Científica Del Sistema de Estudios de Postgrado de La Universidad de San Carlos de Guatemala, 4(1), 77-87. <https://doi.org/10.36958/sep.v4 i 1.77>
22. Peñaranda, K. (2022). *Los intentos de reinstauración de la pena de muerte; como manifestación del populismo punitivo en el sistema penal peruano*.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4245/Rios_Patio_Gino.pdf?sequence=1&isAllowed=y

23. Pérez, E. (2019). *Concepto de abuso sexual: contenido y límite mínimo del delito de abusos sexuales*. Revista Para El Análisis Del Derecho, 1-44. <https://indret.com/concepto-de-abuso-sexual-contenido-y-limite-minimo-del-delito-de-abusos-sexuales/>
24. Quispe, E. (2023). *Una propuesta permanente: argumentos relensionistas para la aplicación de la pena de muerte en delitos contra la libertad sexual de menor de edad, Huancavelica* - 2020. <https://apircpositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b9d2db3c-2d59-4e9f-baf1-2cd58b1934d1/content>
25. Ramírez Lazarte, J. J. (2022). *Análisis sobre la aplicación de la pena de muerte en casos de violación a menores de 12 años* [Tesis de grado, Univ. César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/88557>
26. Ramos, L., & Gutiérrez, M. (2023). *Percepciones sociales sobre la pena de muerte en delitos sexuales contra menores en Ica*. Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
27. Restrepo, S. (2016). *Eficiencia y congestión judicial en Colombia* [Tesis de titulación. Universidad de los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/aa6b70ea-0f00-4d35-9ed3-d2b8092a9d8a>
28. Rojas, F. (2019). *Pena de muerte en Colombia, una medida no tan extrema a la luz del iusnaturalismo*. IUSTA/(SO). 191-208. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4892>
29. R.N. 2025-2018, *Lima Norte*, (2019). <https://lpderecho.pe/determinacion-pena-diferencias-gravedad-hecho-gravedad-delito-r-n-2025-2018-lima-norte/>
30. Solis, A. (2022). *Metodología de la investigación jurídico social* (Jurista Editores (ed.)).
31. Vélez, M., & Pauta, W. (2020). *La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano*. Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional, 5(7), 871-895. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9083753>
32. Vara, A. (2015). *Derecho penal: Parte general* (p. 247). Grijley.
33. Villacorta, A. (2023). *¿Aumento de la pena o pena de muerte merma la delincuencia? Delincuente sagaz se enfrenta la justicia*. Sapere Revista Pirtual de La Facultad de Derecho, 1(24), 1-7. <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/2709>
34. Zaffaroni, E. R. (2019). *La cuestión criminal*. Siglo XXI Editores.

VIII. ANEXOS

1. Anexo N° 01: Matriz de Consistencia
2. Anexo N° 02: Ficha de Encuesta
3. Anexo N° 03: Jurisprudencia Penal (Cadena Perpetua)
4. Anexo N° 04: Tomas fotográficas

Anexo N° 01
Matriz de Consistencia

Tema: “Aplicación de la pena de muerte en el delito de violencia sexual de menores en Ica, 2023”

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones	Metodología
¿Cuáles son los principales argumentos para que se aplique la pena de muerte en los casos de violencia sexual acontecida en los menores de edad en Ica, 2023?	Investigar cuáles son los principales argumentos para que se aplique la pena de muerte en los casos de violencia sexual acontecida en los menores de edad en Ica, 2023.	Existe relación entre los principales argumentos para la aplicación de la pena de muerte en casos de violencia sexual de menores de edad en Ica, que se centran en la gravedad del delito y la búsqueda de justicia para las víctimas.	“X” Pena de muerte	1. Efectividad de la pena. 2. Propuestas de familiares. 3. Sentir del contexto social.	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Nivel: Explicativo Diseño: No experimental Método: Fenomenológico Técnicas:
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas			
¿Cómo impacta la aplicación de la pena de muerte como medida disuasoria en la persecución penal de los casos de violencia sexual en menores de edad?	Establecer cómo impacta la medida disuasoria en la persecución penal de los casos de violencia sexual en menores de edad.	Existe relación entre los principales argumentos para la aplicación de la pena de muerte en casos de violencia sexual de menores de edad en Ica que se centren en la gravedad del delito y la búsqueda de justicia para las víctimas	“Y” Violencia sexual de menores de edad	1. Persecución con la justicia. 2. Aplicación de la pena máxima 3. Eficiencia de la administración	Entrevista Instrumento: Guía de entrevista Población: Abogados del CAI Muestra: Abogados del CAI
¿De qué forma la pena de muerte protege la tutela judicial en los casos de violencia de índole sexual en los casos de menores de edad?	Determinar de qué forma la pena de muerte protege la tutela judicial en casos de violencia de índole sexual en los menores de edad.	La amenaza de pena de muerte podría fortalecer la tutela judicial en casos de violencia sexual de menores de edad al disuadir a los perpetradores y garantizar justicia.			

Anexo Nº 2
Ficha de Encuesta

I. INTRODUCCIÓN

Estimado amigo (a) participante, la encuesta que se presenta tiene por finalidad conocer su opinión acerca de "Aplicación de la Pena de Muerte en el Delito de Violencia Sexual de Menores en Ica, 2025", presentado por la Bach. Sandra Cecilia Apahuasco Ledesma.

II. DATOS GENERALES

Marque usted su actividad laboral, actual:

- Juez en lo Penal
- Fiscal en lo Penal
- Abogado en la Penal
- Policía Nacional del Perú (Ica)
- Investigados

III. INSTRUCCIONES

En los siguientes ítems sírvase responder marcando con una aspa (✓) una de las alternativas propuestas. Debe tenerse en cuenta que la encuesta es de carácter anónima.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	2	3	4	5

Preguntas		1	2	3	4	5
APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE						
1.	¿Cuán efectiva es la pena de muerte?					
2.	¿Existen protestas por su no efectividad?					
3.	¿La justicia es endeble para su cumplimiento?					
4.	¿Por qué se aplican medidas disuasivas?					
5.	¿El contexto social quiere penas drásticas?	-			* -	
6.	¿Los menores de edad deben ser respetados?					
7.	¿Hay suficientes argumentos para su aplicación?					
8.	¿El menor está protegida por la Constitución?					
9.	¿Las leyes internacionales protegen al menor?					

10	¿Existen jueces especializados en violencia sexual?					
11	¿La aplicación de la pena de muerte es efectiva?					
12	¿En tiempos remotos la pena de muerte era más efectiva?					
13	¿Los derechos humanos, impide la pena de muerte?					
	LA VIOLENCIA SEXUAL DE MENORES DE EDAD					
14	¿Hay justicia para menor objeto de violencia sexual?					
15	¿La penalidad debe ser drástica para los violadores?					
16	¿Existe eficiencia en la aplicación de la pena?					
17	¿La administración de justicia, es endeble?					
18	¿Se da la persecución penal de estos sujetos?					
19	¿Ya es tiempo de aplicar la pena de muerte?					
20	¿Podrá disminuir este delito con la pena de muerte?					
21	¿La sociedad está preparada para aplicar la pena de muerte?					
22	¿Este delito afecta a la sociedad y al entorno familiar?					
23	¿La norma penal, urge modificarla para su efectividad?					
24	¿La P.N.P. es una institución burocrática?					

Anexo Nº 3
Jurisprudencia Penal
Caso de Violador de Lucanas en la Cárcel Morirá

Poder Judicial confirma la cadena perpetua para sujeto que atacó sexualmente a una menor a quien tocaba desde que esta tenía 4 años en el poblado de Santa Filomena en Sancos

La Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Puquio, dirigida por la fiscal superior Betty Elizabeth Pérez Tipacti, logró que se confirme la condena de cadena perpetua y el pago de 20 mil soles de reparación civil contra. Elvis Gamarra Unuysoncco (32), como autor y responsable del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores, y como autor del delito contra libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad.

El año 2015, aprovechando la cercanía que tenía con la madre de la agraviada y con esta última, en ese entonces con 4 años de edad, el hoy sentenciado se acercó a la niña, quien jugaba con su pelota en el interior de su casa ubicada en el centro poblado de. Santa Filomena, distrito de Sancos, para colocarse encima de la menor, a fin de tocarle sus partes íntimas. Esto- sucedió cuando la progenitora de la agraviada se encontraba fuera.

Detalles. Este hecho se replicó cuando la víctima tenía 11 años, momento en el que el aludido varón llegó al referido predio y viendo que estaba sola, le empezó a tocar su cuerpo, diciéndole que le enseñaría a cuidarse para que no tenga hijos, intentando quitarle su ropa.

Esto provocó que la niña empiece a autolesionarse con cortes en los brazos, pidiendo a su padre fallecido que la lleve con ella.

Tiempo después, el 15 de julio de 2023, cuando la víctima contaba con 12 años de edad, después de la hora del almuerzo, en el mismo domicilio, en circunstancias que la menor se encontraba cambiándose de ropa en su habitación, Gamarra Unuysoncco aprovechó que ambos eran los únicos en la vivienda, para ingresar a dicho ambiente, empujarla contra su cama y ultrajarla sexualmente después de despojarla de sus prendas, ante el llanto inconsolable de la menor, indicándole que solo era un juego.

Días después, el 18 de julio el año en mención, la agraviada decidió contar lo sucedido a la psicóloga del establecimiento de salud de su localidad, la misma que había efectuado una charla en el centro educativo donde estudiaba la víctima, siendo abordada por un compañero de esta al finalizar la actividad, el cual le contó que su amiga se hacía cortes, situación que sirvió para que la profesional tome conocimiento de todo lo ocurrido. Elvis Gamarra Unuysoncco actualmente está recluido en el penal Cristo Rey de Cachiche.

Anexo Nº 5
Tomas Fotográficas



Toma fotográfica 1: Encuesta en el Ministerio Público Nasca



Toma fotográfica 2: Encuesta al personal del M.P. Nasca



Toma fotográfica 3: Encuesta en el Poder Judicial Nasca



Toma fotográfica 4: Encuesta al Personal de P.J. Nasca